

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1998

Nº23,489

CONTENIDO

MINISTERIO HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 20
(De 17 de febrero de 1998)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS PREFERENCIALES PARA RESTAURACION ESTABLECIDOS MEDIANTE DECRETO LEY NO. 9 DE 27 DE AGOSTO DE 1997" PAG2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 271-97
(De 3 de diciembre de 1997)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y BROOKE ALEXANDER ALFARO HART" PAG. 8

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 779-97
(De 31 de diciembre de 1997)

"POR LA CUAL SE ACEPTA LA CESION DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y DEBERES QUE LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CAPITALES, S.A., HIZO A LA EMPRESA SUPERGALERAS, S.A. DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSIONES NO. 300-97 DE 24 DE DICIEMBRE DE 1997" PAG. 16

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION N° 300-97
(De 24 de diciembre de 1997)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD PROYECTOS Y CAPITALES S.A." PAG. 17

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 269-97
(De 24 de diciembre de 1997)

"CONTRATO DE SUMINISTRO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA EMPRESA SISTEMAS DE PANAMA, S.A." PAG. 21

CONTRATO DE CONCESION N° 307-97
(De 31 de diciembre de 1997)

"CONTRATO DE CONCESION ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ATLANTIC REAL STATE SERVICE INTERPRACE, S.A." PAG. 32

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 318-97
(De 23 de enero de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD BLOOMFIELDS PROPERTIES, S.A." PAG. 41

RESOLUCION N° JD-189
(De 20 de febrero de 1998)

"COMUNICAR, A TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LAS INSPECCIONES QUE DEBA REALIZAR EL ENTE REGULADOR CON EL OBJETO DE VERIFICAR LOS ASPECTOS TECNICOS, COMERCIALES LEGALES Y AMBIENTALES, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE CALIDAD Y EXPANSION, CONTENIDAS EN SU CONTRATO DE CONCESION, LICENCIA O AUTORIZACION ESPECIFICA, SERA ESTABLECIDO MEDIANTE RESOLUCION MOTIVADA." PAG. 54

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 23,488 DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1997 EN EL CONTRATO DE CONCESION NO. 166-97 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1997" PAG. 55

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 2.80

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO HACIENDA Y TESORO

DECRETO EJECUTIVO Nº 20

(De 17 de febrero de 1998)

Por el cual se reglamentan los

Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración
establecidos mediante Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997, se estableció un régimen fiscal de Intereses Preferenciales a los Préstamos Hipotecarios destinados al desarrollo del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

Que es imprescindible reglamentar las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto Ley, a efecto de establecer los mecanismos necesarios para la aplicación del régimen fiscal creado.

Que los artículos 12, 14 y 42 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997 conceden al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la facultad para reglamentar la forma en que se efectuará el cálculo del crédito fiscal, incentivo fiscal establecido al financiamiento del desarrollo del Casco Antiguo, y la manera en que las entidades financieras estatales podrán recibir también dicho crédito fiscal y transferirlo, en todo o en parte a cualquier contribuyente; así como para reglamentar en general el Decreto Ley.

DECRETA

TITULO I

De las Definiciones

ARTICULO 1º. Para los efectos del presente Reglamento, adóptanse las siguientes definiciones.

A. Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración:

Todos aquellos préstamos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que sean concedidos para la compra de un inmueble ubicado en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá o para el financiamiento de la reconstrucción o restauración total o parcial de una edificación ubicada en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá, o para la construcción de una edificación en un inmueble ubicado en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá y en el que no exista edificación alguna;
- b) Que cuando se trate de casos de restauración de una edificación existente, como en el caso de nuevas construcciones, los planos correspondientes estén aprobados por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico;
- c) Que el préstamo conlleve garantía hipotecaria sobre el bien inmueble objeto de la compra, reconstrucción o restauración total o parcial, u otros bienes inmuebles que estén ubicados en el Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

B. Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá: El constituido por los linderos establecidos en el artículo 2 del Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997.

C. Período Declarado: Significa con respecto a cada Préstamo Hipotecario Preferencial para Restauración, el periodo total o parcial del año fiscal del acreedor, durante el cual se cobran los intereses del respectivo préstamo.

D. Tasa de Referencia: La calculada y publicada por el Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional y que equivale al promedio redondeado al cuarto (1/4) del punto porcentual más cercano, de los intereses cobrados por la Caja de Ahorros y los cinco (5) Bancos Privados que tengan las mayores carteras de préstamos hipotecarios, sobre los préstamos hipotecarios de primera hipoteca no amparados por el Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997 y que hayan sido otorgados con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años, en el mes inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la nueva Tasa de Referencia.

E. Tramo Preferencial: Es la diferencia entre la Tasa de Referencia y la Tasa Inferior a la misma que efectivamente cobre el acreedor sobre cada uno de los Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración. Este tramo Preferencial no podrá exceder de tres puntos porcentuales (3%), independientemente del monto del préstamo.

F. Acreedor Hipotecario: Cualquiera de las personas jurídicas identificadas en el artículo 2º de este Decreto y que haya otorgado un Préstamo Hipotecario Preferencial para Restauración.

G. Deudor Hipotecario: El prestatario beneficiario de un Préstamo Hipotecario Preferencial para Restauración.

H. Crédito Fiscal: Crédito aplicable al pago del Impuesto Sobre la Renta a que tiene derecho un Acreedor Hipotecario, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el presente Reglamento. Este crédito es transferible en los términos indicados en el Artículo 8º.

TITULO II Del Ambito de Aplicación

CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 2º. Los bancos particulares establecidos en el país, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá, el Banco Hipotecario Nacional, otras entidades financieras, incluyendo las asociaciones de ahorro y préstamo, o cualquier otra persona jurídica cuyo giro comercial sea el de otorgar Préstamos Hipotecarios que deseen acogerse al régimen fiscal previsto en el Decreto Ley No.9 de 27 de agosto de 1997, deberán registrarse, previamente, mediante formulario especial confeccionado por la Dirección General de Ingresos, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud al Ministro de Hacienda y Tesoro, mediante apoderado legal.
- b) Adjuntar constancia de su personería jurídica.
- c) Aportar copia de la Licencia que las habilita para dedicarse al negocio de otorgar Préstamos Hipotecarios, exceptuando los Bancos, Entidades Financieras Estatales, y las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.
- d) Acreditar mediante una certificación expedida por un Contador Público Autorizado, que se dedican al negocio de otorgar Préstamos Hipotecarios en forma habitual entendiéndose por ello el haber realizado veinte (20) o más Préstamos Hipotecarios durante el año anterior, o el mantenimiento de una cartera crediticia para préstamos de esta naturaleza, por sumas no menor de UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00) excepto los Bancos, Entidades Financieras y las Asociaciones de Ahorro y Préstamos para la Vivienda.

Parágrafo: Las personas a que se refiere este artículo que ya estén registrados en el Ministerio de Hacienda y Tesoro con base en el Decreto No. 58 de 8 de julio de 1985, por el cual se reglamentó la Ley No. 3 de 20 de mayo de 1985 que estableció un régimen de intereses preferenciales en ciertos préstamos hipotecarios, no tendrán que volver a registrarse para acogerse a los beneficios fiscales que contempla el Decreto Ley No. 9 de 27 de agosto de 1997.

CAPITULO II

De los Contratos de

Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración.

ARTICULO 3º. Los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración que efectúen las personas señaladas en el Artículo 2º de este Reglamento, quedan sujetos a las siguientes condiciones:

- a) El pago del préstamo debe estar estructurado con arreglo a una tabla de amortización basada en un plazo no menor de quince (15) años.
- b) Los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales deben ser registrados en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- c) El beneficio de la Tasa Preferencial de Interés, sólo permanecerá vigente durante el plazo del préstamo original. En el evento de refinaciamientos o segundas hipotecas, la Tasa Preferencial de Interés solamente podrá concederse sobre el resto del plazo original.
- d) Cuando se trate de construcción o restauración, éstas deberán iniciarse dentro del año siguiente a la aprobación del préstamo respectivo.

Parágrafo 1º: Los traspasos por actos entre vivos, por causa de muerte, o por remate judicial del inmueble hipotecario en garantía de un Préstamo Hipotecario Preferencial para Restauración, en nada afectará el régimen fiscal que ampara dicho préstamo hasta por la duración original del plazo del mismo, independientemente de la posible sustitución del deudor.

Parágrafo 2º: Los Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración no están sujetos a ningún límite o tope, ni condicionados a que el prestatario resida en la propiedad objeto del préstamo.

TITULO III

De la Tasa de Referencia y del Tramo Preferencial

ARTICULO 4º. La Tasa de Referencia del mercado local del sector vivienda será calculada por el Director Ejecutivo de la Comisión Bancaria Nacional, conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Ley No.9 de 27 de agosto de 1997 y deberá ser enviada al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de los siete (7) días siguientes a su fijación.

ARTICULO 5º. El Tramo Preferencial es determinado por cada banco y no está sujeto a reducción por parte de la Comisión Bancaria Nacional.

TITULO IV

Del Crédito Fiscal

ARTICULO 6º. El Crédito Fiscal del Acreedor Hipotecario se calculará siguiendo el procedimiento que se describe a continuación en el presente Artículo.

1: A los ingresos que el Acreedor Hipotecario hubiese recibido en caso de haber cobrado la Tasa de Referencia vigente durante el Período Declarado, se le deducirán los ingresos efectivamente recibidos en conceptos de intereses de Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración.

2: El Saldo Medio del Préstamo en el Período Declarado se multiplicará por el Tramo Preferencial concedido por el banco en la fecha en que se otorgó el respectivo préstamo.

3: La suma que resulte menor entre el producto del cálculo según el Parágrafo 1º y el Parágrafo 2º que anteceden, será el Crédito Fiscal el cual se transcribirá en el formulario que expedirá el Ministerio de Hacienda y Tesoro para tales efectos.

4: Para los efectos del cálculo de los ingresos que el Acreedor Hipotecario hubiese recibido en cada caso de haber cobrado la Tasa de Referencia vigente durante el Período Declarado, éstos se obtendrán multiplicando el Saldo Medio del Préstamo por la Tasa de Referencia Promedio Proporcional, entendiendo por Saldo Medio del Préstamo en cada año fiscal, el resultado de dividir entre dos (2) la suma del Saldo Inicial del Préstamo en el año fiscal más el saldo de dicho préstamo al final del respectivo año fiscal. Para el primer año se entenderá como Saldo Inicial el monto total del préstamo.

5: Se entenderá por Tasa de Referencia Promedio Proporcional, el resultado de dividir entre doce (12) la suma de la Tasa de Referencia, vigente en la fecha de cancelación de cada mes cubierto por los intereses efectivamente pagados.

6: El Primer Período Declarado comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Préstamo Hipotecario Preferencial para Restauración y terminará el último día del año fiscal correspondiente, cubierto por los intereses efectivamente pagados. En adelante, cada Período Declarado subsiguiente comenzará en la última fecha considerada en el año fiscal inmediatamente anterior y terminará el último día del año fiscal correspondiente, cubierto por los intereses efectivamente pagados.

ARTICULO 7º. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Ingresos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de rentas por parte de cada banco, verificará el Crédito Fiscal y emitirá, anualmente, certificados sobre el mismo, los cuales serán válidos por un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su expedición.

Parágrafo Transitorio: El Crédito Fiscal correspondiente a cada Acreedor Hipotecario durante el año de 1997, podrá ser determinado en forma transitoria al cierre de dicho año, siempre que el respectivo Acreedor Hipotecario entregue a la Dirección General de Ingresos, el anexo de que trata el Artículo 1º de este Reglamento.

ARTICULO 8º. Si en cualquier año fiscal el Acreedor Hipotecario no pudiera efectivamente utilizar todos los Créditos Fiscales a que tenga derecho por el otorgamiento de un Préstamo Hipotecarios Preferenciales para Restauración, entonces podrá utilizar el crédito excedente durante los tres (3) años siguientes o transferirlos en todo o en parte, a cualquier contribuyente, mediante contrato escrito que debe reunir los siguientes requisitos básicos:

- a) Nombre y RUC del Acreedor Hipotecario Titular del Crédito Fiscal. Se exceptúa del RUC a las Entidades Estatales cuando corresponda.
- b) Nombre y RUC del contribuyente a quienes se transfiere el Crédito Fiscal.

- c) Monto del Crédito Fiscal transferido.
- d) Período a que corresponde el Crédito Fiscal transferido.
- e) Firmas del Acreedor Hipotecario Titular del Crédito Fiscal y del contribuyente a quien se transfiere.

Las transferencias de Crédito Fiscal constarán en formularios especiales que elaborará la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y deberán notificarse a dicha dependencia en la forma prevista en el Artículo 11º de este Reglamento.

ARTICULO 9º. Tendrán carácter de renta exenta, los ingresos y utilidades que obtengan el cedente o el cessionario por razón de la cesión, transferencia o utilización del Crédito Fiscal transferido según el artículo anterior.

ARTICULO 10º. Las entidades financieras estatales que otorguen Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración, recibirán el Crédito Fiscal si presentan antes del 30 de marzo de cada año fiscal, la misma información requerida a los bancos privados, pudiendo transferirlo en todo o en parte, a cualquier contribuyente en la forma dispuesta en el Artículo 8º de este Reglamento.

Para efectos del reconocimiento del Crédito Fiscal a que tienen derecho las Entidades mencionadas en este Artículo, éstas presentarán únicamente el formulario que para ese fin tenga confeccionada la Dirección General de Ingresos.

ARTICULO 11º. Las personas a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, deberán agregar a su declaración anual de renta un anexo en el que se señale el monto del Crédito Fiscal total que les corresponde a propósito de dicho ejercicio anual, así como el importe de los Créditos Fiscales excedentes que tengan acumulados y el de los transferidos durante ese mismo año, a cualquier otro contribuyente. A dicho anexo, se adjuntará copia de los contratos de transferencia o cesión respectivos.

El anexo a que se refiere el presente artículo, será suministrado por la Dirección General de Ingresos.

TITULO V **De los Intereses Deducibles**

ARTICULO 12º. Los deudores de Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración, no tendrán derecho a la deducción establecida en el numeral 5) del Artículo 709 del Código Fiscal, con respecto a préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción o mejoras de viviendas para uso propio del contribuyente. Las personas a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento y el Deudor Hipotecario deberán, en sus respectivas declaraciones de rentas, especificar claramente la clase de Préstamos Hipotecarios de que se trate, así como el monto de los intereses pagados o recibidos. Las personas a que se refiere el Artículo 2º de este Reglamento, deberán especificar en los certificados que expidan sobre el monto de los intereses pagados y que se adjuntan en las declaraciones de renta, si se trata o no de Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración.

TITULO VI
Disposiciones Finales

ARTICULO 13º. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro llevará un Registro de los Contratos de Préstamos Hipotecarios Preferenciales para Restauración otorgados por las personas jurídicas expresados en el Artículo 2º de este Reglamento, para lo cual esa Dirección confeccionará los formularios respectivos, los cuales deberán contener entre otras informaciones, las siguientes:

- a) Generales del Acreedor y Deudor Hipotecario.
- b) Cualquier otra información adicional contenida en el Contrato que se considere necesaria.

Parágrafo: La información respectiva señalada en este Artículo deberá ser suministrada por el Acreedor Hipotecario a la Dirección General de Ingresos, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la inscripción del Contrato en el Registro Público.

ARTICULO 14º. El plazo que tienen las personas señaladas en el artículo 2º de este Decreto para acogerse a los incentivos al financiamiento establecidos por el Decreto Ley No.9 de 27 de agosto de 1997, vence el treinta (30) de agosto del año dos mil dos (2002).

ARTICULO 15º. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 17 días del mes de febrero de 1998.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 271-97
(De 3 de diciembre de 1997)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte ; y por la otra **BROOKE ALEXANDER ALFARO HART**, varón,

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-220-2589, vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente :

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N° 161810, inscrita al rollo 23269 complementario, documento 1, Sección de Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

SEGUNDA : Objeto del contrato. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y sobre la base de la Resolución Administrativa N° 632-97 de 17 de noviembre de 1997, se realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N° 169-97 y da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR**, la vivienda N° 80, ubicada en Residencial Albrook, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, bien que se describe en la cláusulas tercera y cuarta, el cual se segregó de la Finca N° 161810, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA : Descripción del lote. Se localiza dentro de los siguientes linderos generales :

Partiendo del punto más al Norte, se continua en dirección Sur, sesenta grados, cero minutos, dieciséis segundos Este (S

60°00'17" E) y distancia de nueve metros, noventa y tres centímetros (9.93 m) hasta llegar al siguiente punto; luego se continua en dirección Sur sesenta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, trece segundos, Oeste (S 64°56'13" O) y distancia de diez metros, veintidós centímetros (10.22 m) hasta llegar al siguiente punto, luego se continua en dirección Sur, ochenta y siete grados, diez minutos, quince segundos Este (S 87°10'15" E) y distancia de seis metros, nueve centímetros (6.09 m), hasta llegar al siguiente punto y limita por estos lados con calle de acceso hacia tanque de agua, luego se continua en dirección Sur veinte grados, cuatro minutos, tres segundos Oeste (S 20°04'03" O), y distancia de once metros, noventa y dos centímetros (11.92 m) hasta llegar al siguiente punto; luego se continua con una longitud de curva a la derecha trece metros con once centímetros (13.11 m), radio de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m) sostenida por una cuerda de doce metros con ochenta y nueve centímetros (12.89 m) en dirección Sur tres grados, cuatro minutos, trece segundos Oeste (S 03°04'13" O) hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con la calle King; luego se continua en dirección Sur cincuenta y dos grados, treinta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Oeste (S 52°37'45" O) y distancia de cuarenta y dos metros, setenta y nueve centímetros (42.76 m) hasta llegar al siguiente punto y limita por este lado con el lote 79; luego se continua en dirección Norte, cuatro grados, cuarenta y cinco minutos, quince segundos Oeste (N 04°45'15" O) y distancia de dieciocho metros con dieciocho centímetros (18.18 M) hasta llegar al siguiente punto; luego se continua en dirección Norte, cero grados, cuarenta y siete minutos, veinte segundos Este (N 00°47'20" E) y distancia de diecinueve metros, cincuenta y cinco centímetros (19.55 m), hasta llegar al siguiente punto; luego se continua en dirección Norte, cuarenta y un grados, veintitrés minutos, trece segundos Este (N 41°23'13" E) y distancia de trece metros con veintitrés centímetros (13.23 m) hasta llegar al siguiente punto; luego se continua en dirección Norte, veintidos grados, cincuenta y tres minutos, seis segundos Este (N 22°53'06" E) y distancia de ocho metros con cuarenta y cinco centímetros (8.45 m) hasta llegar al siguiente punto; luego se continua en dirección Norte

veintiún grados, seis minutos, treinta y un segundos Este (N 21°06'31" E) y distancia de ocho metros con nueve centímetros (8.09 m) hasta llegar al punto de origen de esta descripción y limita por estos lados con la Finca 161810, Rollo 23269, Documneto 1, propiedad de La Nación.

La parcela descrita tiene una superficie de mil cuatrocientos treinta metros cuadrados y sesenta y ocho decímetros cuadrados (1430.68 m²).

CUARTA: Descripción de la vivienda (mejoras)

La vivienda unifamiliar número ochenta (Nº80), consta de tres (3) plantas construida de concreto reforzado en su estructura, dos (2) escaleras exteriores de concreto, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de pasta en la segunda y tercera planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas.

PRIMERA PLANTA: consta de cuarto de empleada, un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito, escaleras externas bajo techo y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de veinte metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (20.65 m²), área abierta techada de noventa y ocho metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (98.70 m²) y escaleras exteriores de nueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (9.68 m²), dando un total de ciento veintinueve metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (129.03 m²).

SEGUNDA PLANTA: consta de sala, comedor, cocina, medio (1/2) servicio sanitario y sección de aire acondicionado; con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

TERCERA PLANTA: consta de cuatro (4) recámaras, pasillo, guardarropas y dos (2) servicios sanitarios, con un área cerrada de construcción de ciento diecinueve metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (119.35 m²).

La vivienda tiene un área total de construcción de trescientos sesenta y siete metros cuadrados con setenta y tres decímetros cuadrados (367.73 m²).

COLINDANTES: Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

QUINTA: Precio y forma de pago del bien inmueble. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las cláusulas tercera y cuarta es por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.215,500.10)**, moneda de curso legal, la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara haber recibido en su totalidad, según consta en los recibos N° 1896 de 23 de octubre de 1997 y N° 2213 de 3 de diciembre de 1997, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02.

Los abonos realizados ingresarán de igual forma a la partida presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **EL COMPRADOR** de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de **EL COMPRADOR**. **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

SEXTA : Destino del bien. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que el lote de terreno, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuro adquiriente varíe el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995.

SEPTIMA : Documentos que integran la escritura de venta. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR**

que forman parte de la escritura mediante el cual se protocoliza el contrato de compraventa y consta en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 102-97 de 25 de julio de 1997 y el contrato N° 271-97 por medio del cual se formaliza la venta del bien.

OCTAVA : Impuesto de transferencia de bien inmueble. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA : Responsabilidad por los gastos del bien : **EL COMPRADOR** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DECIMA: Causales de Resolución del contrato. Serán causales de resolución administrativa de este contrato las señaladas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro Público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.

UNDECIMA : Linderos de la finca madre. Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que su Finca N°161810, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

DUODECIMA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que en el lote de terreno y sus mejoras N° 161810 descritos en las cláusulas tercera y cuarta, objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de

la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR** permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca N° 161810 que por este medio se vende.

DECIMOTERCERA: Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOCUARTA : Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE, lo cual hará dentro del término de noventa (90) días calendario, a más tardar, y a partir de la firma del contrato. Como constancia del cumplimiento de esta obligación **EL COMPRADOR** entregará a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una certificación, extendida por el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), dentro del término antes señalado que la instalación ha sido realizada.

DECIMOQUINTA: En caso de incumplimiento de las cláusulas Sexta, Décimotercera y Décimocuarta, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el contrato y retendrá en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios causados por **EL COMPRADOR**. Además **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua y demás gastos en que incurra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por incumplimiento del contrato.

DECIMOSEXTA: Declara **EL COMPRADOR** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conoedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

DECIMOSEPTIMA : **Legislación aplicable.** Este ~~contrato~~ de compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5, de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**.

DECIMOCTAVA : Aceptación expresa del contrato de compraventa. Declara **EL COMPRADOR** que acepta la compraventa que le hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segregó de la Finca 161810, descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. **EL COMPRADOR** adhiere a este contrato timbres por el valor de **DOSCIENTOS DIECISEIS BALBOAS (B/. 216.00)**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad (Vendedora)

BROOKE ALEXANDER ALFARO HART
El Comprador

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 779-97
(De 31 de diciembre de 1997)

"Por la cual se acepta la cesión de los derechos, obligaciones y deberes que la Sociedad Proyectos y Capitales, S.A., hizo a la empresa Supergaleras, S.A., del Contrato de compraventa y de inversión Nº300-97 de 24 de diciembre de 1997."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Junta Directiva Nº157-97 de 24 de octubre de 1997, se adjudicó la Licitación Pública Nº14-ARI-97, para la venta de la parcela de terreno Nº1, con un área de 10,691.30 mts², ubicada en el antiguo Campo de Antenas de Curundu, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, a la empresa Proyectos y Capitales, S.A.

Que a raíz de la adjudicación anterior se cristalizó el Contrato de compraventa y de inversión Nº300-97 de 24 de diciembre de 1997, con la empresa Proyectos y Capitales, S.A.

Que la empresa Proyectos y Capitales, S.A., a través de su Presidente y Representante Legal, señor Carlos Valencia, solicita a la Autoridad de la Región Interoceánica el consentimiento a la cesión de todos los derechos, obligaciones y deberes emanados del Contrato de compraventa y de inversión Nº300-97 de 24 de diciembre de 1997, a la empresa Supergaleras, S.A., a fin de que la Escritura Pública salga a su nombre.

Que esta petición la sustenta el artículo 77 de la Ley Nº56 de 1995 de la Contratación Pública, en lo que respecta a la cesión de contratos.

Que la solicitud fue acompañada de los siguientes documentos:

- Escritura Pública N°10.662 de 18 de diciembre de 1997 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, donde consta el Contrato de cesión celebrado entre la empresa Proyectos y Capitales, S.A. y la empresa Supergaleras, S.A., de los derechos, obligaciones y deberes originados del Contrato de compraventa y de inversión N°300-97,

- Certificación del Registro Público donde consta la existencia jurídica de la Sociedad Supergaleras, S.A.,

- Certificado de Postor de la empresa Supergaleras, S.A.,

- Carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 9 de diciembre de 1997, por el Primer Banco de Ahorros (Pribanco), a nombre de Supergaleras, S.A.,

- Fianza de cumplimiento de la inversión N°FCGPS019565 de la Central de Fianzas a nombre de Supergaleras, S.A.

Que en vista de que la petición de cesión de los derechos, obligaciones y deberes del Contrato se ajusta a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N°56 de 1995, el Administrador General,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión de los derechos, obligaciones y deberes que la empresa Proyectos y Capitales, S.A., hizo a la empresa Supergaleras, S.A., del Contrato de compraventa y de inversión N°300-97 de 24 de diciembre de 1997, a través de la Escritura Pública N°10,662 de 18 de diciembre de 1997, ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

SEGUNDO: Declarar que la empresa Supergaleras, S.A., a partir de la fecha asume todos los derechos, obligaciones y deberes que se originan y existen en el Contrato de compraventa y de inversión N°300-97 de 24 de diciembre de 1997, a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica.

Fundamento Legal: Artículo 77 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 de la Contratación Pública.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Administrador General

CONTRATO DE COMPROVANTAS N° 300-97
(De 24 de diciembre de 1997)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva N° 157-97 de 24 de octubre de 1997, que realizó la adjudicación definitiva de la Licitación Pública N° 14-A.R.I.-97, los suscritos **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de

7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por Resolución de la Junta Directiva N° 091-97 de 25 de junio de 1997, y por Nota No. 506 del Consejo Económico Nacional (CENA), a través del cual se emitió concepto favorable a esta contratación, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra Carlos Valencia Correa, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-186-846, actuando en nombre y representación de la sociedad Proyectos y Capitales, S.A., debidamente inscrita a la Ficha 101575, Rollo 0000844 e Imagen 0486 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compra - Venta y de Inversión sujeto a las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Facultad de disposición de la finca.

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°. 146144, inscrita al rollo 18958 complementario, documento 1, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.
- 4) Que de la finca antes descrita se segregará la Parcela N° 1, ~~con un área de terreno de 10,691.30 mts2, ubicada en el antiguo Campo de Antenas de Curundú, corregimiento de Ancón, cuyos linderos y medidas se describen en la cláusula Segunda.~~

SEGUNDA: Objeto del Contrato.

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y sobre la base de la Resolución No. 157-97 de 24 de octubre de 1997, que adjudicó la Licitacion Pública No. 14-A.R.I.-97, da en venta real y efectiva a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, la

Parcela N° 1, ubicada en Calle Bella Vista, corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción, con las limitantes que se establecen en el presente contrato y EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a iniciar una inversión conforme lo establecido en posteriores cláusulas.

Descripción de la Parcela N° 1

Partiendo del punto No.103 ubicado sobre la servidumbre Norte de la Calle Bella Vista, se continúa en dirección Norte ochenta y dos grados, cero cinco minutos, cero seis segundos Oeste (N 82° 05' 06" O) y distancia de ciento quince metros con cero centímetros (115.00m) hasta el punto No.16, y limita por este lado con la Calle Bella Vista, se continúa en dirección Norte veintisiete grados, catorce minutos cincuenta y dos segundos Este (N 27° 14' 52" E) y distancia de veintidos metros con cienuenta y dos centímetros (22.52m) hasta el punto No.17, se continúa en dirección Norte veintiseis grados, dieciseis minutos, trece segundos Este (N 26° 16' 13" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y tres centímetros (24.33m) hasta el punto No.18, se continúa en dirección Norte treintay seis grados, cero seis minutos, cuarenta y un segundos Este (N 36° 06' 41"E) y distancia de veintidos metros con cero seis centímetros (22.06m) hasta el punto No.19, se continúa en dirección Norte cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve segundos Este (N 46° 41' 39" E) y distancia de veinticinco metros con treinta y cinco centímetros (25.35m) hasta el punto No.20; se continúa en dirección Norte cincuenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos Este (N 55° 55' 10" E) y una distancia de veincinco metros con veintitres centímetros (25.23m) hasta el punto No.21; se continúa en dirección Norte sesenta y cuatro grados, disciocho minutos, veintiseis segundos Este (N 64° 18' 26" E) y distancia de veinticuatro metros con treinta y ocho centímetros (24.38m) hasta el punto No. 22; se continúa en dirección Norte sesenta y dos grados, cuarenta y dos minutos, dieciocho segundos Este (N 62° 42' 18" E) y una distancia de veinticinco metros con veintisiete centímetros (25.27m) hasta el punto No.23; se continúa en dirección Norte sesenta y un grados, cero nueve minutos, veintiocho segundos Este (N 61° 09' 28" E) y distancia de doce metros con ochenta y tres centímetros (12.83m) hasta el punto No. 24; se continúa en dirección Norte cincuenta y ocho grados, veintiun minutos, veinte segundos Este (N 58° 21' 20" E) y una distancia de once metros con cincuenta y dos centímetros (11.82m) hasta encontrar el punto No.104; y limita desde el punto dieciseis (16) hasta el punto ciento cuatro (104) con la servidumbre del Corredor Norte, se continúa en dirección Sur diez grados, cero un minutos, treinta y

cuatro segundos Oeste (S 10° 01' 34" O) y una distancia de ciento cuarenta y tres metros con sesenta y un centímetros (143.61m) hasta el punto No. 103 de inicio de esta descripción de la Parcela No.1, y limita por este lado con la parcela No.2.

La parcela N°1 tiene una cabida superficiaria de una hectárea más seiscientos noventa y un metros cuadrados con treinta decímetros cuadrados (1 Ha. + 0,691.30 m²).

TERCERA: Destino del bien.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta EL COMPRADOR INVERSIONISTA que la Parcela N° 1, que da en venta a través de este contrato, será destinada únicamente para uso mixto, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: Precio de Venta.

Declara LA AUTORIDAD y EL COMPRADOR INVERSIONISTA que el precio de venta de la Parceia N° 1, es por la suma total de Novecientos ochenta y nueve mil novecientos siete balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 989.907.47), pagadero en moneda de curso legal en la República de Panamá, cantidad que representa la propuesta presentada por EL COMPRADOR INVERSIONISTA en la licitación pública N° 14-A.R.I.-97, el cual es superior al valor refrendado.

QUINTA: Forma de Pago.

Declara LA AUTORIDAD haber recibido como requisito previo a la firma de este contrato, la suma de ciento noventa y siete mil novecientos ochenta y un balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/. 197,981.49) en concepto de depósito, según consta en el recibo N° 2227 de 9 de diciembre de 1997, emitido por la Dirección de Finanzas de la Autoridad de la Región Interoceánica, que representa el 20% del precio de venta. Suma esta que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República. El saldo de setecientos noventa y un mil novecientos veinticinco balboas con noventa y ocho centésimos (B/. 791,925.98), que representa el otro 80% será cancelado por el COMPRADOR INVERSIONISTA una vez quede inscrito en el Registro Público, la escritura de compra-venta. A fin de garantizar el pago de esta suma, EL COMPRADOR iNVERSIONISTA ha entregado a LA AUTORIDAD, como requisito previo a la firma de este contrato, la carta de promesa de pago irrevocable, expedida el 9 de diciembre de 1997, por el Primer Banco de Ahorros (Pribanco), con un término de vigencia de 120 días prorrogables, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA

AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la escritura pública debidamente inscrita en el registro público y recibo N°2228 de 9 de diciembre de 1997 de la Dirección de Finanzas por la suma de un centésimo (B/.0.01).

El precio de venta de la Parcela N°1 ingresará a la partida presupuestaria N°2.1.1.1.02.

El abono realizado no será devuelto a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado.

SEXTA: Causas Imputables a las Partes

Las partes acuerdan que si el contrato no se perfecciona por causa no imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, el abono le será devuelto en su totalidad **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** y la suma consignada en concepto de fianza de cumplimiento de desarrollo si esta ya se hubiese constituido, sin responsabilidad para **LA AUTORIDAD**, ni pago de intereses a favor de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**. En caso contrario, si la razón que no permitió el perfeccionamiento del contrato, entendiendo por tal el pago de la totalidad del precio de venta, fuese una causa imputable a **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, este perderá el abono pero se le devolverá la fianza de cumplimiento del desarrollo si esta ya se hubiese constituido, lo que no implica renuncia de **LA AUTORIDAD** para ejercer los demás derechos y obligaciones que se derivan del incumplimiento de contrato por parte de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

SEPTIMA: Principio de Integración del Contrato

Queda aceptado entre las partes contratantes que forman parte integrante del presente contrato de compraventa el pliego de cargos que sirvió de base a la licitación pública N°14-A.R.I.-97 y la propuesta hecha por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

OCTAVA: Obligaciones derivadas del contrato.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA dará preferencia en la contratación , a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos en razón de las reversiones producto del cumplimiento de los tratados Torrijos- Carter, cuando califiquen y apliquen en igualdad de condiciones.

NOVENA:

Declara **LA AUTORIDAD** y lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que la Parcela N° 1, descrita en la cláusula segunda de este contrato, tendrá una limitación de

dominio por 5 años, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 287 de la Constitución Nacional. Dicha limitación de dominio consiste en que no se podrá enajenar la finca objeto de este contrato, a ninguna persona natural o jurídica que adquiera las fincas que limiten con la Parcela N° 1, de forma que se pueda lograr la incorporación de dos o más fincas en un solo globo de terreno.

DECIMA: Inversión.

EL COMPRADOR INVERSIONISTA se compromete a desarrollar un proyecto de construcción en esta Finca, que guarde relación económica con el valor del terreno. Para tal efecto **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** se obliga a completar en los primeros dos años a partir de la inscripción de la escritura pública de compra venta en el Registro Público, el desarrollo de las siguientes fases del proyecto de construcción a saber:

- a) Los planos y especificaciones del proyecto debidamente aprobados por las autoridades nacionales y el Municipio de Panamá.
- b) La construcción del 100% de las fundaciones de las edificaciones que se construirán en un área o áreas de terreno por lo menos igual al 25% de la superficie total de la Finca

Igualmente **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** se compromete a suministrar toda la información y documentación que para tales fines le solicite **LA AUTORIDAD** quien se reserva el derecho de realizar las inspecciones técnicas que estime necesarias para verificar en el terreno el inicio, avances y finalización del desarrollo del área descrita en esta cláusula, a satisfacción de **LA AUTORIDAD**.

DECIMA PRIMERA: Fianza de Cumplimiento.

Acuerdan las partes que con el propósito de asegurar el cumplimiento de la inversión a desarrollar por **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la formalización del contrato **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** constituirá y presentará a **LA AUTORIDAD** fianza de cumplimiento de desarrollo por la suma de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), con una vigencia de dos años y seis meses, que se presentará dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Fiscalización de LA AUTORIDAD.

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a **EL COMPRADOR**

INVERSIONISTA a través de una firma privada de inspectores independientes que determinen que se ha cumplido con los requisitos mínimos de construcción que se estipulan en la Cláusula Décima Primera. Las verificaciones y/o revisiones se harán con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE EL COMPRADOR INVERSIONISTA. EL COMPRADOR INVERSIONISTA tendrá durante el término del Período de construcción del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato, constituyendo una fianza de cumplimiento en base a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del contrato.
2. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a tercera personas causados por la construcción en el bien descrito en la cláusula Primera de este contrato.
3. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio y del turismo, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres y protección del régimen ecológico, que sean aplicables al bien descrito en la Cláusula Segunda de este contrato.
4. Cumplir con todo lo estipulado en el pliego de cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 14-A.R.I.-97.
5. Contratar los seguros necesarios y apropiados para el desarrollo de la inversión en el bien descrito en la Cláusula Primera.

DECIMA CUARTA: El impuesto de transferencia de bien inmueble.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

DÉCIMA QUINTA: Responsabilidad por los gastos del bien:

EL COMPRADOR INVERSIONISTA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos a otro servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Igualmente correrá con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

DÉCIMA SEXTA: Legislación aplicable.

Este Contrato de Compraventa y de Inversión se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, y demás normas reglamentarias aplicables. **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia. (Art.77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995).

DÉCIMA SEPTIMA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que en la Parcela N° 1, objeto de este contrato pudieran existir líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tuberías de cableado de teléfonos; a las cuales **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere este cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la Parcela N° 1 que por este medio se vende.

DECIMA OCTAVA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de este la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterradas de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

DECIMA NOVENA:

Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que correrá por cuenta de este la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

VIGESIMA:

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio de! presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la ~~absencia de los planos~~ específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, ~~criterios~~ que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

VIGESIMA PRIMERA: (CAUSALES DE TERMINACION)

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular la causal siguiente:

1. Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, incumpla con la forma de pago del bien inmueble.
2. Que **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**, se niegue a la firma de la Escritura Pública de compraventa, una vez **LA AUTORIDAD** le notifique esté lista para la firma.

VIGESIMA SEGUNDA:

Al no cumplir con la inversión pactada en la cláusula Décima, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a ejecutar la respectiva fianza de cumplimiento, sin que ello signifique que renuncia a cualesquier derecho derivado del incumplimiento de contrato, debido a daños y perjuicios causados.

VIGESIMA TERCERA:

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal , ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMA CUARTA:

EL COMPRADOR INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de novecientos noventa balboas (B/.990.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y los gastos tanto notariales como registrales del presente contrato correrán por cuenta de **EL COMPRADOR INVERSIONISTA**.

VIGESIMA QUINTA:

Declara **EL COMPRADOR INVERSIONISTA** que acepta la venta de la parcela Nº1 descrita en la cláusula Segunda de este Contrato, que le hace **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

CARLOS VALENCIA CORREA
Comprador Inversionista

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 269-97
(De 24 de diciembre de 1997)

Entre la Autoridad de la Región Interoceánica, entidad autónoma del Estado creada mediante Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, debidamente representada para este acto por NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, doctor en economía, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 2-42-565, quien actúa en su calidad de Administrador y Representante Legal de la Institución, que de ahora en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte; y por la otra MARY MORGAN DE LYONS, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-40-726 con domicilio en calle 52E-edificio Nº14, quien actúa en su calidad de Representante legal de la empresa denominada SISTEMAS DE PANAMÁ S.A., sociedad, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, en la ficha 20341, rollo 965, imagen 591, que de ahora en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Base del Contrato. Declara **LA AUTORIDAD** que el presente contrato se celebra con base a la Solicitud de Precio No. ARI-68-96, en virtud del Préstamo 778/OC-PN (PROYECTO ARI-BID).

SEGUNDA: Objeto del contrato. Mediante el presente contrato **LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA AUTORIDAD** a suministrar e instalar UNA RED GERENCIAL DE COMPUTADORAS PERSONALES (PC) TECNOLOGIA INFORMATICA COMPLEMENTARIA, de ahora en adelante **LA RED**, de conformidad a las

especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos y en la propuesta presentada por LA CONTRATISTA. En consecuencia, ésta se compromete y obliga a suministrar todos los bienes que componen LA RED; así como también a suministrar todos los servicios, materiales, accesorios, mano de obra y demás recursos que sean necesarios y relacionados con el suministro e instalación de los bienes (LA RED), conforme se determina y se exige en el Pliego de Cargos y el presente contrato.

Una descripción detallada de los bienes que componen LA RED está debidamente establecida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos que se adjuntan al presente contrato.

Igualmente se compromete a brindar mantenimiento a LA RED conforme se indica más adelante, y a la capacitación y el entrenamiento tanto a los usuarios de LA RED como a los administradores de la misma.

Solamente se podrán autorizar subcontrataciones de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos y este Contrato; no obstante en todo caso, LA CONTRATISTA será la única responsable por todas las obligaciones establecidas en el Pliego y este contrato relacionadas con el suministro e instalación de LA RED.

TERCERA Mantenimiento. LA CONTRATISTA se obliga además a darle mantenimiento mensual adecuado a LA RED durante el término de tres años a partir de la fecha en que LA RED sea puesta en funcionamiento y LA AUTORIDAD la reciba a entera satisfacción.

El mantenimiento mensual se dará por red instalada en cada Dirección o edificio donde se instale una. A cada red deberá brindarsele un mínimo de seis horas mensuales en el sitio, para lo cual LA CONTRATISTA coordinará con LA AUTORIDAD una programación de mantenimiento, de tal manera que las labores de la Institución no se afecten o paralicen. LA CONTRATISTA también queda obligada a atender cualquier consulta telefónica relacionada con el funcionamiento o mantenimiento de LA RED.

CUARTA: Entrega e instalación de LA RED. LA CONTRATISTA se obliga suministrar e instalar todo el equipo que conforma LA RED, en las Oficinas de LA AUTORIDAD ubicadas en el Complejo de Amador, en Balboa y en Colón. La entrega e instalación de LA RED se harán en la forma, en las etapas, en los edificios, en los lugares y ubicación, y en el tiempo estipulado, conforme se indican en el Programa de Entrega e Instalación de LA RED contenido en el Pliego de Cargos.

En la construcción de LA RED, LA CONTRATISTA queda obligada además a suministrar y utilizar los materiales y los recursos humanos conforme se exigen en el Pliego de Cargos, de tal manera que garantice no solo la instalación física de LA RED sino también la puesta en marcha de la misma con todos los dispositivos proporcionados, la comunicación de todos los dispositivos instalados, la configuración de tarjetas proporcionadas por el fabricante como las ya instaladas en las Pcs existentes, la comunicación tanto locales como remotas que garanticen el buen funcionamiento y conectividad de las Pcs a lo largo de toda LA RED.

LA CONTRATISTA se obliga a entregar a LA AUTORIDAD el diseño de LA RED, el cronograma de trabajo para la construcción de las distintas redes que componen LA RED, conjuntamente con un diagrama del proyecto que permita contemplar las etapas y avances de construcción de LA RED.

Igualmente LA CONTRATISTA suministrará a LA AUTORIDAD los planos finales de la construcción de LA RED en su totalidad.

QUINTA: Precio del contrato y forma de pago. LA AUTORIDAD pagará a LA CONTRATISTA la suma de ciento ochenta y tres mil quinientos setenta y cinco con cincuenta y un centésimos (\$183,575.51) por el suministro e instalación de LA RED a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato. Esta suma será imputada al Préstamo 778/OC-PN (PROYECTO ARI-BID).

Los pagos que se hagan a LA CONTRATISTA se harán en los términos, forma y condiciones establecidos en las condiciones generales y especiales del contrato reguladas en el Pliego de Cargos, según se trate de bienes importados o bienes y servicios nacionales, respectivamente.

SEXTA: Origen de los bienes y servicios a suministrar. Los bienes y servicios que se suministren a LA AUTORIDAD deberán tener su origen en los países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

SEPTIMA: Garantía y/o fianza de cumplimiento. LA CONTRATISTA consigna fianza por la suma de cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y tres con ochenta y cinco centésimos (B/.45,893.88) que equivale al veinticinco por ciento (25%) del total de la cuantía del contrato. Esta Fianza ha sido expedida por AMERICAN ASSURANCE CORP. mediante fianza N° 2101914, emitida a nombre de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

OCTAVA: Inspección y prueba de LA RED. LA AUTORIDAD, a través de personal que ella designe, se reserva la facultad de inspeccionar y probar, en cualquier tiempo, los bienes suministrados, con la finalidad de verificar su estado y si los mismos han sido suministrados conforme a las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Cargos y este Contrato. Asimismo tiene la facultad para supervisar todo lo relacionado al suministro, instalación, prueba y buen funcionamiento de LA RED, así como los materiales empleados y el personal técnico utilizado en su instalación.

NOVENA: Seguros. Los bienes a que se obliga LA CONTRATISTA a suministrar e instalar a LA AUTORIDAD estarán debidamente asegurados por aquél, por el ciento diez por ciento (110%) de su valor contra todo riesgo, incluyendo los riesgos de guerra y huelga, tal como lo exige el Pliego de Cargos y este Contrato.

DECIMA: Garantía de los bienes de LA RED. Sin perjuicio de la fianza de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Sexta de este Contrato y el Pliego de Cargos, LA CONTRATISTA garantiza por espacio de tres (3) años, contados a partir desde la fecha de puesta en servicio de LA RED y de su aceptación final por parte de LA AUTORIDAD, las tarjetas y periféricos, así como también que los bienes suministrados e instalados son nuevos, sin uso, del modelo mas reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en diseño y materiales; además que dichos bienes están libres de defectos atribuibles al diseño, los materiales, o proceso de fabricación o a cualquier otro acto u omisión de LA CONTRATISTA, que se manifiesten durante el uso normal de los bienes que componen LA RED en las condiciones imperantes en la República de Panamá.

En cuanto al cableado LA CONTRATISTA brindará una garantía por espacio de quince (15) años, tal como se establece en el Pliego de Cargos.

Cualquier circunstancia, daño, mal funcionamiento o defecto de LA RED, que impida su uso normal y funcionamiento deberá ser subsanado de inmediato por LA

CONTRATISTA, sin costo alguno para LA AUTORIDAD, quedando entendido que dentro de la garantía está incluido el suministro de la mano de obra y las piezas, repuestos y accesorios de los bienes (LA RED).

Si LA CONTRATISTA no soluciona los defectos a que se refiere el párrafo anterior, LA AUTORIDAD lo mandará a subsanar por cuenta y riesgo de LA CONTRATISTA, sin perjuicio de los derechos y acciones legales que pueda tener LA AUTORIDAD en su contra.

Todos los equipos y periféricos suministrados en la red que por motivo de desperfectos o daños tengan que ser reemplazados, deberán constar con las mismas características técnicas o superiores que las originalmente proporcionadas.

DECIMOPRIMERA. Repuestos. LA CONTRATISTA se obliga a mantener en inventarios los suficientes repuestos para asegurar el suministro inmediato de los mismos.

DECIMOSEGUNDA: Capacitación y Entrenamiento de usuarios. LA CONTRATISTA se obliga a brindar todos los cursos de capacitación y entrenamiento que sean necesarios a los usuarios de LA RED, así como para el personal de soporte técnico (Administradores de la Red) que los habilite en el uso y mejor aprovechamiento de la misma.

El entrenamiento y capacitación se brindarán con la debida anticipación, de tal manera que LA AUTORIDAD cuente con el personal capacitado antes de finalizar la entrega técnica de LA RED.

Sin perjuicio de lo anterior, LA CONTRATISTA se obliga, una vez que LA RED esté debidamente instalada y funcionando, a brindar quince (15) horas de inspección de operación optima de LA RED y el movimiento de los usuarios en el sitio, por cada una de las redes instaladas por Dirección o edificio.

Los cursos de capacitación y entrenamiento a que se obliga LA CONTRATISTA a suministrar son los siguientes:

N	CURSOS PARA EL USUARIO FINAL EN EL USO DE LAS FACILIDADES DE LA RED (USUARIOS):	HORAS
1	El usuario y el ambiente de Redes	15
2	Conceptos básicos de las facilidades de Redes	15
3	WINDOWS 95 como ambiente de trabajo	15
4	Cómo trabaja Windows 95 en Red (Share de directorios, impresoras, etc).	15
5	Utilización del E-Mail y Schedule+	15
6	Windows NT como ambiente de trabajo	15

**CURSO PARA SOPORTE TECNICO/ADMINISTRADORES DE LA
RED**

1	Administración NT avanzada	40
2	introducción a NetWorking con enfoque en comunicaciones	40
3	Cursos de comunicaciones, básicos, intermedio y avanzado	40
4	Switches y Hubs (Proporcionados)	40
5	Ruteadores	25
6	Access Server	25

7	Sistema operativo de Ruteo	40
8	Cableado estructurado (cobre y fibra óptica) orientado a la instalación en la ARI	40
9	UPS	15
10	RPS	15
11	Identificación de problemas en los equipos	25
12	Protocolos TCP/IP y comunicaciones básicos y avanzadas	40
13	Cursos de software administración, monitoreo y manejo de la Red	50

DECIMOTERCERA: Cesión de derechos. LA CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que emanan de este Contrato y el Pliego de Cargo, sin la previa autorización escrita de LA AUTORIDAD y con la previa no objeción del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

DECIMOCUARTA: Causales de resolución del contrato. Sin perjuicio de cualquier causal de resolución del contrato establecida en el Pliego de Cargo, se establecen como causales de resolución, las señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMOQUINTA: Exención de responsabilidades de derecho de patente. LA CONTRATISTA libera a LA AUTORIDAD de toda responsabilidad en caso de transgresión a derechos de patente, marcas o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes.

DECIMOSEXTA: Duración del contrato. Este contrato entrará en vigencia a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República y tendrá una duración de VEINTIDOS (22) SEMANAS.

DECIMOSEPTIMA: Legislación vigente. Declara LA CONTRATISTA que se acoge a la legislación nacional, sujetándose a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DECIMOCTAVA: Documentos integrantes de este contrato. Forman parte de este contrato el Pliego de Cargos y la propuesta presentada por el proponente a quien se le adjudicó la Solicitud de Precios No. ARI-68-96.

DECIMONOVENA: Timbres Fiscales. Se adhiere al presente contrato la suma de ciento ochenta y tres con sesenta centésimos (Bs.183.60) en concepto de timbres fiscales por el valor total del contrato, de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firman las partes el presente contrato hoy veinticuatro (24) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) en la ciudad de Panamá

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

MARY MORGAN DE LEYONS
Contratista

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
① TIPO DE PAGO. TIMBRES NACIONALES		ROD:	② NUC / FINCA DV 1169-4BB-120680 <input type="checkbox"/> 00	
			③ CODIGO DE PAGO 21	④ VALIDO HASTA 30/11/97
			⑤ TOTAL 183.60	
			⑥ RECARGO	
			IMPUESTO VALOR CAJA FECHA 1.80 103.60 183.60 10/11/97	
			DESCUENTO: FECHA DE EMISSION: 18/11/97	⑦ HORA : 15:00:23 1353939
			⑧ SISTEMAS DE PANAMA S A SISTEMAS DE PANAMA S A ⑨ INTERESES POR MES ⑩ RECARGO SI ES APPLICABLE	⑪ RECAUDADOR 442-141-04 ⑫ N.º RECIBIDO

CONTRATO DE CONCESIÓN Nº 307-97
(De 31 de diciembre de 1997)

Sobre la base de la Resolución de Consejo de Gabinete N°132 de 13 de julio de 1997 que autorizó a la Autoridad de la Región Interoceánica para contratar directamente entre los suscritos: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, mayor de edad, panameño, casado, doctor en economía, con cédula de identidad personal N° 2-42-565, vecino de esta ciudad, actuando en su condición de **ADMINISTRADOR GENERAL y Representante Legal** de la **AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, quien en lo sucesivo se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra, **ODOARDO VASQUEZ JULIAO**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°2-99-930, actuando en nombre y representación de la sociedad denominada Atlantic Real State Service Interprace,S.A., debidamente inscrita en el Registro Público en la Sección de Micropalículas (Mercantil), a la Ficha 240975, Rolic 30896, Imagen 0207, quien en lo sucesivo se llamará **LA CONCESIONARIA**, convienen en celebrar el presente contrato de concesión que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA AUTORIDAD** otorga en concesión a **LA CONCESIONARIA**, una parcela de terreno con una superficie total de 70 hectáreas con 3,296.10 mts. ubicadas en el sector de la ribera Oeste de la antigua Zona del Canal, para establecer y desarrollar una plantación con especies forestales valiosas. La parcela de terreno tiene la descripción siguiente:

Parcela N° 9 de 70 hectáreas con 3,296.10 mts² de terreno.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA N°.9, IDENTIFICADA EN EL PLANO DE PARCELACION DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN, SECTOR 1 DE LA RIBERA OESTE DEL CANAL QUE FORMA PARTE DE LA FINCA 146,144, INSCRITA EN EL ROLIC 18598, DOCUMENTO 1 DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN ADMINISTRADA POR LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI) LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

Linderos Generales:

Norte: Colinda con las parcelas N°.1,2 y 7 y camino de extracción de 20.00 metros de ancho de por medio.

146,144.

Este: Colinda con servidumbre y resto ~~de la finca~~

146,144

Oeste: Colinda con las parcelas Nº. 10 y 22 y camino de extracción de 20.00 metros de ancho de por medio.

- SEGUNDA:** El área dada en concesión a **LA CONCESIONARIA**, se destinará única y exclusivamente para el establecimiento de plantaciones forestales. **LA CONCESIONARIA** deberá presevar o enriquecer, si fuese necesario, cualquier masa boscosa remanente en etapa sucesional avanzada que hubiere dentro del área de la concesión.
- TERCERA:** **LA CONCESIONARIA** acepta recibir la parcela de terreno Nº 9, en el estado actual en que se encuentra, comprometiéndose a mantenerla limpia de desperdicio, libre de malezas y ubicar en lugar visible el número de la parcela asignada y el nombre de **LA CONCESIONARIA**.
- CUARTA:** **LA CONCESIONARIA** tendrá un plazo de seis (6) meses a partir del perfeccionamiento del presente **CONTRATO**, para iniciar las plantaciones y de hasta cinco (5) años para completarlas de acuerdo con el propósito antes descrito en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**. El incumplimiento de esta cláusula podrá ser causal de la resolución administrativa del **CONTRATO** y **LA AUTORIDAD** podrá disponer nuevamente de la parcela de terreno, sin responsabilidad alguna para ésta.
- QUINTA:** El término de la vigencia de este contrato será de 40 años, contados a partir de su perfeccionamiento.
- Igualmente, **LA CONCESIONARIA** podrá solicitar una extensión en la terminación de la **CONCESSION**, cuando por razones técnicas sea necesario modificar el **PLAN DE MANEJO** de la plantación. En todo caso **LA AUTORIDAD**, decidirá si procede o no la extensión del periodo de la concesión, la cual no podrá ser igual al término inicialmente otorgado. A tales efectos **LA CONCESIONARIA** comunicará por escrito a **LA AUTORIDAD**, noventa (90) días calendarios antes de la fecha de vencimiento del contrato, su intención de renovarlo, y/o la justificación técnica para extenderlo. En este periodo las partes iniciarán negociaciones sobre los nuevos términos y condiciones a cumplir por parte de **LA CONCESIONARIA**.

CONCESSIONARIA deberá desalojar las ~~terrenos~~ ^{terrenos} dentro del término de treinta ~~30~~ ³⁰ días calendarios, contados a partir de la notificación personal. En caso de que la extensión del término de la **CONCESSION** no sea concedida, **LA CONCESSIONARIA** deberá continuar con el **PLAN DE MANEJO**.

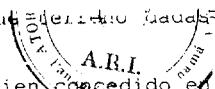
SEXTA: **LA CONCESSIONARIA** acepta y se compromete a pagar en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en las oficinas de **LA AUTORIDAD**, un canon mensual de cuatro balboas con diez centésimos (B/. 4.10), por cada hectárea que conforma la parcela, con un recargo del (5%) al vencimiento de cada mes en caso de que incurra en morosidad, el cual ingresará a la Partida Presupuestaria N° 1.2.4.1.46 Concesiones de uso Areas Revertidas. Este recargo por morosidad no será aplicable durante el primer año de vigencia del contrato de concesión. El canon mensual tendrá un incremento del 5% sobre el canon vigente al año inmediatamente anterior, cada cinco (5) años a partir del inicio del sexto año de vigencia de este contrato.

SEPTIMA: Sobre la parcela cedida, **LA CONCESSIONARIA** sólo podrá construir o excavar estructuras afines al uso para la cual ha sido concedida el área descrita en la cláusula **PRIMERA** del presente **CONTRATO**. De igual modo no construirá o permitirá la construcción de edificios o estructuras, o efectuará alteraciones o adiciones a cualquier estructura y/o infraestructura existente en el área, sin el consentimiento escrito de **LA AUTORIDAD** y la previa aprobación de los planos y especificaciones para dichas alteraciones, modificaciones o adiciones y sus respectivos permisos.

PARAgrafos:

1. **LA CONCESSIONARIA** declara que renuncia al derecho que le otorga el Artículo 1770 del Código Civil en concordancia con el Artículo 1468 del Código Judicial, por lo que las partes acuerdan que **LA CONCESSIONARIA** no podrá solicitar en la vía ordinaria, Justificación de Título Constitutivo de Dominio sobre las mejoras efectuadas en las áreas en concesión, por ser de dominio público.
2. Para los efectos de esta **CONCESSION**, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter permanente, aquellas instalaciones de elementos en las parcelas dadas en concesión, que se identifiquen o se componeran de tal manera que los mismos hagan imposible su separación sin quebranto, menoscabo o deterioro de tales elementos, o sea, sin que las parcelas de terreno dadas en concesión o dichos elementos se destruyan o alteren esencialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras o modificaciones de carácter

que se coloquen en las parcelas de terreno sueltas en concesión.



OCTAVA: **LA CONCESSIONARIA**, acepta recibir el bien concedido en las condiciones en que se encuentra. Cualquiera construcción sobre el bien concedido, deberá contar con la previa y expresa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**, quien evaluará la petición de acuerdo con el **PLAN DE MANEJO** presentado y de conformidad con los criterios que establezca el uso del suelo en el área.

NOVENA: Las mejoras que sean construidas sobre la parcela de terreno concedida, no podrán ser inscritas en el Registro Público, ni ser objeto de adquisición por prescripción ni por otro procedimiento legal, tendientes a ejercer o reconocer derechos reales sobre ellos. Cualquier transacción sin el consentimiento previo de **LA AUTORIDAD**, no se reconocerá y será causal de resolución administrativa de la **CONCESSION** por parte de **LA AUTORIDAD**, sin ninguna responsabilidad para ésta.

DECIMA: Declara **LA AUTORIDAD**, y así lo acepta **LA CONCESSIONARIA**, que al término o cancelación de la **CONCESSION**, pasarán a ser de propiedad de **LA AUTORIDAD** todas las mejoras construidas sobre el terreno concedido, libre de gravámenes, y sin que tenga que abonar por ellas suma alguna a **LA CONCESSIONARIA** o a terceras personas. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a **EL CONCESSIONARIO** en concepto de pago del canon estipulado en la cláusula **SEXTA (6)** de este **CONTRATO**, cualquiera que fuera la causa para la terminación de la misma.

DECIMO PRIMERA: A la terminación de esta **CONCESSION**, ya sea por vencimiento, por cancelación, o por cualquier otro motivo, **LA AUTORIDAD** no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a **LA CONCESSIONARIA** por la replantación que se obliga a realizar, en el área concedida o por cualquier perjuicio resultante de dicha acción. De igual manera, ningún reembolso le será reconocido a **LA CONCESSIONARIA** en concepto de pago del canon estipulado en la cláusula **SEXTA (6)** de este **CONTRATO**, cualquiera que fuera la causa para la terminación de la misma.

DECIMA SEGUNDA: Declara **LA AUTORIDAD**, que el Concesionario podrá pignorar la plantación o futura cosecha para lo cual deberá contar con la debida aprobación por escrito de la Autoridad, siempre y cuando la entidad bancaria con quien se realice dicha transacción se obligue a respetar todos los términos y condiciones del presente contrato de concesión.

incumplimiento del concesionario, la entidad bancaria deberá comunicar por escrito este hecho a la Autoridad, antes de ejecutar acciones legales que afecten de alguna forma el presente contrato de concesión, en cuyo caso, la Autoridad autorizará a dicha entidad bancaria a que tome a su cargo inicialmente el proyecto mal administrado, previa la presentación de informes que acrediten el incumplimiento del concesionario.

Así mismo, la entidad bancaria que tenga créditos otorgados y que han sido incumplidos, recomendará a la Autoridad por escrito, la transferencia de los derechos del deudor incumplidor a un tercero interesado en continuar el proyecto de reforestación a efectos de que, la Autoridad proceda a otorgar a dicho tercero, la concesión previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la ley.

DECIMO TERCERA: A la terminación parcial o total de esta **CONCESION**, ya sea por vencimiento, por cancelación, o por cualquier otro motivo, **LA AUTORIDAD** no será responsable del pago de compensación, reembolso o indemnización alguna a **EL CONCESIONARIO** por la replantación que se obliga a realizar, así como por las mejoras efectuadas en el área concedida o por cualquier perjuicio resultante de dicha acción.

DECIMO CUARTA: **LA AUTORIDAD**, a través de la persona que ésta designe, tendrá derecho a inspeccionar el terreno del área concedida cuando a bien lo tenga, para asegurarse que **LA CONCESIONARIA** está cumpliendo con los fines para los cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO** y, si lo considera necesario, notificará a **LA CONCESIONARIA** de cualquier anomalía que encuentre para que ésta sea corregida.

DECIMO QUINTA: **LA AUTORIDAD** declara que **LA CONCESIONARIA** ha presentado y depositado una Fianza de Cumplimiento con cláusula de renovación automática, por el importe del 10% del valor total ofertado sobre la parcela que se otorga en la Concesión por un valor de dieciséis mil quinientos catorce balboas con cuatro centésimos (B/. 16,514.04).

DE LAS OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD

DECIMO SEXTA: Es obligación de **LA AUTORIDAD** garantizar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de uso y goce pacífico del terreno para los fines y propósitos estipulados en la cláusula **SEGUNDA** de este **CONTRATO**.

DECIMO SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente **CONTRATO** las que señala el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, y las siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas o alternas del canon de la **CONCESION**;
2. El abandono de la parcela de terreno concedida sin previa comunicación por escrito a **LA AUTORIDAD**;
3. Que **LA CONCESIONARIA** ceda, o de cualquier modo traspase a terceros los derechos o la parcela de terreno objeto de este **CONTRATO**, sin consentimiento previo y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
4. Que **LA CONCESIONARIA** incumpla cualquiera de la cláusulas u obligaciones que le impone este **CONTRATO**, en cuyo caso la Fianza constituida quedará a favor de **LA AUTORIDAD**.
5. Por vencimiento del plazo de la **CONCESION**.

DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

- a) Pagar todos los gastos por tasas, impuestos, gravámenes, tarifas, guías y/o cualquier otro servicio público aplicable a la parcela en **CONCESION**;
- b) Cumplir con todas las órdenes y disposiciones emanadas de autoridades y organismos competentes tales como: **INRENARE, POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPIO DE ARRAIJAN, CAJA DE SEGURO SOCIAL**, así como las normas de seguridad industrial;
- c) Cubrir los gastos de recolección de desechos en que incurra por el aseo y mantenimiento del área de concesión;
- d) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD**, la colocación de cualquier tipo de letrero, anuncio, símbolo, bandera y/o señales;
- e) Someter a la aprobación de **LA AUTORIDAD** todas las obras, mejoras o reparaciones mayores que hayan de efectuarse en las parcelas de terreno, así como cumplir con aquellas recomendaciones que al efecto le señale la misma;

mayor de 10 días hábiles, ~~de la cual se~~ ~~de la cual se~~ perturbación, usurpación, daño o perjuicio que se causare en el área concedida por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o de cualquier otra causa no prevista en este contrato;

- g) Cumplir con todas las disposiciones legales, o requisitos para instalaciones temporales, vigentes o futuras, que tengan aplicación y que emanen de **LA AUTORIDAD** o de otros organismos públicos competentes;

h) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la expiración o cancelación de la **CONCESION**, **LA CONCESIONARIA** desocupará las áreas cedidas, removiendo todas sus pertenencias y adecuando el área a las condiciones satisfactorias para **LA AUTORIDAD**, entendiéndose que el pago estipulado en la cláusula **SEXTA** de esta **CONCESION**, incluirá el tiempo de limpieza y adecuación del área. Queda igualmente acordado, que de no efectuar **LA CONCESIONARIA** la desocupación y adecuación en el tiempo estipulado, será potestad de **LA AUTORIDAD** el efectuar dichos trabajos por cuenta de **LA CONCESIONARIA**, y retirar las pertenencias del mismo, las cuales pasarian a ser propiedad de **LA AUTORIDAD** sin que en ninguno de los casos **LA CONCESIONARIA** tenga derechos a reclamo contra **LA AUTORIDAD** o el Gobierno de la República de Panamá;

i) **LA CONCESIONARIA** no podrá ceder, ni traspasar, ni subarrendar, en todo o en parte, a personas naturales o jurídicas, los derechos y obligaciones que le impone esta **CONCESION**, sin la autorización previa y por escrito de **LA AUTORIDAD**;

j) **LA CONCESIONARIA** se obliga a dejar replantadas, con las especies recomendadas o con las que él desarrolló la parcela cuya concesión de uso le fuera otorgada;

k) **LA CONCESIONARIA** se obliga, durante la vigencia de la **CONCESION**, a presentar el debido cuidado y mantenimiento a las caíles que funcionan como cortafuegos, las cuales se mantendrán libres de malezas y de todo material inflamable, así como las áreas aledañas que constituyen los límites de su **CONCESION**;

l) **LA CONCESIONARIA** se obliga a presentar por escrito el deseo de ceder sus derechos de

sustentado y la cesación solo podrá efectuarse mediante la aprobación escrita de LA AUTORIDAD.

- m) **LA CONCESIONARIA** dará prioridad en los puestos de trabajo a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter. Los nuevos empleos que se generen estarán sujetos a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes. (art. 4 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995).
- N- **EL CONCESIONARIO** debe cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes y relacionados con la protección al régimen ecológico y adoptar las medidas que sean necesarias para que el bien dado en concesión se mantenga libre de contaminación ambiental.

DECIMO OCTAVA: Declara **LA CONCESIONARIA** que se acoge a las leyes de la República de Panamá y a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales.

DECIMO NOVENA: **LA AUTORIDAD** declara, y así lo acepta **LA CONCESIONARIA**, lo siguiente:

1. Que para la plena eficacia de este **CONTRATO** será necesario que el Comité Conjunto de conformidad con el parágrafo 3 (d) del Anexo B del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado, haya aprobado la utilización del área.
2. Que en cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá todas las tierras que en la actualidad están afectadas por normas contenidas en dicho Tratado, como es el caso de las tierras clasificadas como áreas de funcionamiento del Canal y de Coordinación Militar, podrán continuar con este destino o variar su condición, razón por la cual queda establecido que la entidad del Estado que en el futuro se encargue de la administración del bien, que por este **CONTRATO** se da en **CONCESION**, queda obligada a respetar los términos y condiciones del mismo, y garantizar la correcta ejecución de los derechos y obligaciones que emanan del mismo.

VIGESIMA: LA CONCESSIONARIA adiere al original de este CONTRATO timbres por valor de CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTESIMOS (B/. 165.20), de acuerdo con lo establecido en el articulo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMO PRIMERA: Este **CONTRATO** empezará a regir a partir de su perfeccionamiento.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

ODOARDO VASQUEZ JULIAO
La concesionaria

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

CONTRATO DE COMPROVENTA Nº 318-97
(De 23 de enero de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Gabinete N° 287 de 29 de diciembre de 1997, que autoriza la contratación directa entre los suscritos, a saber: **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal N°2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)**, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995 y por Resolución de Junta Directiva No. 227-97 de 22 de diciembre de 1997, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte, y por la otra **CARLOS CHULJAK**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, con cédula de identidad personal N° N-9-2, actuando en nombre y representación de la sociedad **BLOOMFIELDS PROPERTIES, S.A.**, debidamente inscrita a la Ficha 280727, Rollo 40716, Imagen 0044 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente contrato de Compraventa sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Facultad de disposición de la finca).

LA AUTORIDAD declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca 12875, inscrita al rollo 18598 complementario, documento 2, de la Sección de la Propiedad (ARI), Provincia de Colón;
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma;
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, consta inscrito en el Registro Público;

4. Que de la finca antes descrita se segregará el lote de terreno con una superficie de dieciséis hectáreas con dos mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (16 has + 2,968.67 m²) con las mejoras sobre el construidas que forman el antiguo complejo de la Escuela Secundaria de Cristóbal, para que forme una finca aparte, ubicada en Coco Solo Sur, distrito y provincia de Colón, cuyas medidas, linderos y superficie, se describen en el anexo 1 de este contrato.

SEGUNDA: (Objeto del Contrato).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta que le otorga la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del área del Canal aprobado por la Ley 21 de 2 de julio de 1997, y sobre la base de la Resolución de Gabinete No. 287 de 29 de diciembre de 1997, **LA AUTORIDAD** da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, el lote de terreno y sus mejoras, descrito en el anexo 1, que se segregará de la Finca N° 12875 mencionada en la cláusula anterior, ubicada en Coco Solo Sur, distrito y provincia de Colón, que tiene un área de dieciséis hectáreas con dos mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (16 has + 2,968.67 m²), libre de gravámenes, salvo las restricciones de Ley, comprometiéndose **LA AUTORIDAD** al saneamiento en caso de evicción.

TERCERA: (Destino del bien).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que el lote de terreno y sus mejoras descritas en el anexo 1, que se da en venta a través de este contrato, serán destinado únicamente para uso comercial e industrial, sujetando dicho uso a la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995.

CUARTA: (Precio de Venta).

Declara **LA AUTORIDAD** y **LA COMPRADORA** que el precio de venta de el lote de terreno y sus mejoras que se segregará de la Finca No. 12875 es por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 5,350,000.00), pagaderos en moneda de curso legal.

A fin de garantizar el pago de esta suma, **LA COMPRADORA** entregó a **LA AUTORIDAD**, como requisito previo a la firma de este contrato, una carta promesa irrevocable de pago del banco THE CHASE MANHATTAN BANK, con un término de vigencia de ciento veinte (120) días prorrogables automáticamente por un término igual, en la cual dicho banco se obliga a pagar a **LA AUTORIDAD**, la suma correspondiente, tan pronto se cumpla con las condiciones de la carta de promesa de pago irrevocable y se presente la escritura de compraventa debidamente inscrita en el Registro Público.

El precio de venta ingresará a la partida presupuestaria No. 2.1.1.1.02.

QUINTA: (Documentos que integrarán la Escritura Pública de Compraventa).

Declara **LA AUTORIDAD** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que consta en la Notaría, la copia de la Resolución de Gabinete No. 287 y copia del presente contrato. El presente contrato será perfeccionado con la inscripción en el Registro Público de la escritura pública de compraventa.

SEXTA: (El Impuesto de transferencia de bien inmueble).

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

SÉPTIMA: (Responsabilidad por los gastos del bien):

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otro servicios públicos, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles, a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa en el

Registro Público. Igualmente correrá con los gastos de notaría y de registro que se produzcan con motivo de este contrato de compraventa.

OCTAVA: (Legislación aplicable).

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley No. 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley No. 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables.

NOVENA: (Aceptación del Bien por LA COMPRADORA).

Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, incluyendo lo referente a las líneas soterradas, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD**, por razón de la ausencia de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento, criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD**. **LA COMPRADORA** renuncia a la reclamación diplomática, salvo en caso de denegación de justicia.

LA AUTORIDAD permitirá a **LA COMPRADORA** el acceso al lote de terreno y a sus mejoras, objeto de este contrato, para el mantenimiento y conservación del mismo, a partir de la firma del presente contrato, hasta tanto se inscriba la escritura pública de compraventa en el Registro Público.

DÉCIMA: (Causales de Terminación).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa en base a las causales señaladas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por la siguientes:

Que **LA COMPRADORA** se niegue a firmar la escritura pública de compraventa, una vez que **LA AUTORIDAD** haya comunicado que está listo para la firma;

UNDÉCIMA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DUODÉCIMA: (Aprobación del contrato).

El presente contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su publicación en la Gaceta Oficial.

DÉCIMA TERCERA: (Contrato de Promesa).

LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA declaran que el contrato de promesa, suscrito entre ellos, el 18 de diciembre de 1996, se deja sin efecto en toda sus partes, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA: (Timbres).

LA COMPRADORA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/. 5,350.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de enero de 1998.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
La Autoridad

CARLOS CHULJAK
Presidente

REFRENDO:

GUSTAVO A PEREZ
Contraloría General de la República

ANEXO A.R.I.**DESCRIPCION DEL POLIGONO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE ~~CRISTOBAL~~**

Partiendo del punto número uno (1) que esta ubicado más al Este del polígono se parte en dirección Sur cuatro grados, treinta tres minutos, veintinueve segundos Este (S 04° 33' 29" E) se mide una distancia trescientos ochenta y cuatro metros treinta y siete centímetros (384.37m), hasta llegar al punto número dos (2). Se continua en dirección Sur cuatro grados, veintiocho minutos, ocho segundos Este (S 04° 28' 08" E) se mide una distancia ciento veintiocho metros cuarenta y nueve centímetros

(128.49m), hasta llegar al punto número tres (3). Colindando por estos lados con la Calle Mc Ewen. Se continua en dirección Sur setenta y cuatro grados, cero minutos, un segundo Oeste ($S\ 74^{\circ}\ 00' 01''\ O$), y se mide una distancia de ciento cincuenta y nueve metros un centímetro (159.01m), hasta llegar al punto número cuatro (4). Colinda con la calle Curtинг . Se continua en dirección Norte diecisiete grados, cuarenta y seis minutos, un segundo Oeste ($N\ 17^{\circ}\ 46' 01''\ O$), se mide una distancia de cincuenta y seis metros ochenta y nueve centímetros (56.89m), hasta llegar al punto número cinco (5), se continua en dirección Sur sesenta y nueve grados, veintiseis minutos, veinticuatro segundos Oeste ($S\ 69^{\circ}\ 26' 24''\ O$), se mide una distancia de setenta y ocho metros dos centímetros (78.02m), hasta llegar al punto número seis (6), se continua en dirección Norte dieciocho grados, cincuenta y dos minutos, veintiseis segundos Oeste ($N\ 18^{\circ}\ 52' 26''\ O$), y se mide una distancia de cuarenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros (48.65m), hasta llegar al punto número siete (7), se continua en dirección Sur sesenta y nueve grados, dos minutos, cuarenta y tres segundos Oeste ($S\ 69^{\circ}\ 02' 43''\ O$), se mide una distancia de cincuenta y cinco metros catorce centímetros (55.14m), hasta llegar la punto número ocho (8), se continua en dirección Norte veintiún grados, cincuenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos Oeste ($N\ 21^{\circ}\ 56' 56''\ O$), se mide una distancia de doscientos sesenta y seis metros quince centímetros (266.15m), hasta llegar al punto número nueve (9), se continua en dirección Norte sesenta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos Este ($N\ 68^{\circ}\ 52' 49''\ E$) y se mide una distancia de setenta metros nueve centímetros (70.09m), hasta llegar al punto número diez (10), se continua en dirección Norte veintiún grados, dos minutos, treinta y cinco segundos Oeste ($N\ 21^{\circ}\ 02' 35''\ O$), se mide una distancia de setenta y cuatro metros cuarenta y cinco centímetros (74.45m), hasta llegar al punto número once (11), se continua en dirección Norte sesenta y nueve grados, un minutos, treinta y dos segundos Este ($N\ 69^{\circ}\ 01' 32''\ E$), se mide una distancia de sesenta y seis metros cincuenta centímetros (66.50m), hasta llegar al punto número doce (12), se continua en dirección Norte veintiún grados, cero minutos, treinta segundos Oeste ($N\ 21^{\circ}\ 00' 30''\ O$), se mide una distancia de treinta y nueve metros sesenta y dos centímetros (39.62m), hasta llegar al punto número trece (13), se continua en dirección Norte sesenta y un grados, trece minutos, treinta y un segundos Este ($N\ 61^{\circ}\ 13' 31''\ E$), se mide una distancia de doscientos ochenta y cuatro metros noventa y ocho centímetros (284.98m), hasta llegar al punto número catorce (14), se continua en dirección Sur cuatro grados, treinta y tres minutos veintinueve segundos Este ($S\ 04^{\circ}\ 33' 29''\ E$), se mide una distancia de cuarenta metros nueve centímetros (40.09m), hasta llegar al punto número quince (15), se continua en

dirección Norte ochenta y cinco grados, veintiseis minutos, veintitrés segundos Este (N 85° 26' 23" E), se mide una distancia de treinta metros cero centímetros (30.00m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción. Colindando por estos lados con el Resto libre de la finca doce mil ochocientos setenta y cinco (12875), Rollo dieciocho mil quinientos noventa y ocho (18598), Documento dos (2), propiedad de la Nación.

Esta parcela tiene una superficie de dieciséis hectáreas más dos mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y siete decímetros cuadrados (16 Has+2968.67m²)

MEJORAS A SABER DE LA ECUELA SECUNDARIA DE CRISTOBAL.

EDIFICIOS EDUCATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Edificio número mil ciento cuarenta y nueve (Nº1149) de tres (3) plantas, la primera planta consta de depósitos, secciones de baños y servicios sanitarios, vestidores, salón, oficinas, cuartos de entrenamiento y sauna, segunda y tercera planta con ocho (8) salones, oficina, depósitos, dos (2) secciones de servicios sanitarios y pasillo (por planta). Construido de hormigón armado, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de vinyl en las siguientes planta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo tolda), techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas planas de felpa.

El área de construcción del edificio se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Norte se mide seis metros con diez centímetros (6.10 m) hasta el punto dos (2); de aquí con dirección Este se mide siete metros con un centímetro (7.01 m) hasta el punto tres (3); de aquí con dirección Norte se mide veintisiete metros con doce centímetros (27.12 m) hasta el punto cuatro (4); de aquí con dirección Oeste se mide doce metros con diecinueve centímetros (12.19 m) hasta el punto cinco (5); de aquí con dirección Sur se mide once metros con ochenta y nueve centímetros (11.89 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Oeste se mide doce metros con diecinueve centímetros (12.19 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Norte se mide cincuenta y un metros con ochenta y dos centímetros (51.82 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Este se mide cuarenta y dos metros con sesenta y siete centímetros (42.67 m) hasta el punto nueve (9); de aquí con dirección Sur se mide setenta y tres metros con quince centímetros (73.15 m) hasta el punto diez (10) de aquí con dirección Oeste se mide veinticinco metros con treinta centímetros (25.30 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de mil ciento quince metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (1115.98 m²) y área abierta techada de novecientos noventa y ocho metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (998.49 m²), **segunda y tercera planta con un área cerrada de construcción de dos mil ciento catorce metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (2,114.47 m²) por planta.**

El edificio tiene un área total de construcción de seis mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (6,343.41 m²).

Edificio número mil ciento cincuenta (Nº1150), de tres (3) plantas; primera planta con áreas de salones, oficinas, depósito y una (1) sección de servicios sanitarios, segunda y tercera planta con ocho (8) salones, oficina, depósitos, dos (2) secciones de servicios sanitarios y pasillos (por planta). Construido de hormigón armado, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de vinyl en las siguientes plantas, paredes de bloques de cemento repellados en ambas caras, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo tolda), techo y aleros con estructura de madera y cubierta de tejas planas de felpa.

El área de construcción del edificio se describe así: partiendo del punto uno (1) ubicado más al Norte del edificio con dirección Sur se mide setenta y tres metros con quince centímetros (73.15 m) hasta el punto dos (2), de aquí con dirección Oeste se mide cuarenta y dos metros con sesenta y siete centímetros (42.67 m) hasta el punto tres (3), de aquí con dirección Norte se mide cincuenta y un metros con ochenta y dos centímetros (51.82 m²) hasta el punto cuatro (4); de aquí con dirección Este se mide doce metros con diecinueve centímetros (12.19 m) hasta el punto cinco (5); de aquí con dirección Sur se mide once metros con ochenta y nueve centímetros (11.89 m) hasta el punto seis (6); de aquí con dirección Este se mide doce metros con diecinueve centímetros (12.19 m) hasta el punto siete (7); de aquí con dirección Norte se mide veintisiete metros con doce centímetros (27.12 m) hasta el punto ocho (8); de aquí con dirección Oeste se mide siete metros con un centímetro (7.01 m) hasta el punto nueve (9); de aquí con dirección Norte se mide seis metros con diez centímetros (6.10 m) hasta el punto diez (10); de aquí con dirección Este se mide veinticinco metros con treinta centímetros (25.30 m) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de ochocientos noventa y siete metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (897.46 m²) y área abierta techada de mil doscientos diecisiete metros cuadrados con un decímetro cuadrado (1217.01 m²), **segunda y tercera planta** con un área cerrada de construcción de dos mil ciento catorce metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (2114.47 m²) por planta.

El edificio tiene un área total de construcción de seis mil trescientos cuarenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (6,343.41 m²).

Edificio número mil ciento cincuenta y uno (Nº1151), de tres (3) plantas, la primera planta con tres (3) áreas de talleres, oficinas, depósitos, servicios sanitarios, ascensor, cuarto de transformadores y estacionamiento bajo techo; segunda planta con oficinas, cafetería, cocina, depósitos, área de biblioteca, área de clínica y dos (2) secciones de servicios sanitarios y tercera planta consta de auditorio, depósito, salón de música y vestidores con servicios sanitarios; construido de hormigón armado, piso de concreto llaneado en la primera planta y revestido con mosaico de vinil en las siguientes plantas, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marco de aluminio (tipo tolda), techo y alero con estructura de madera y cubierta de tejas planas de felpa.

El área de construcción del edificio se describe así partiendo del punto uno (1) ubicado más al Sur del edificio con dirección Oeste se mide tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m) hasta el punto dos (2), de aquí con dirección Norte se mide seis metros con diez centímetros (6.10 m) hasta llegar al punto tres (3), de aquí con dirección Oeste se mide once metros con ochenta y nueve centímetros (11.89 m) hasta llegar al punto cuatro (4), de aquí en dirección Sur se mide tres metros con ochenta y un centímetros (3.81 m) hasta llegar al punto cinco (5); de aquí en dirección Oeste se mide seis metros con setenta centímetros (6.70 m) hasta el punto seis (6), de aquí en dirección Norte se miden tres metros con ochenta y un centímetros (3.81 m) hasta el punto siete (7), de aquí en dirección Oeste se mide tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m) hasta el punto ocho (8); de aquí en dirección Norte se mide veintiún metros con noventa y cinco centímetros (21.95 m) hasta el punto nueve (9), de aquí en dirección Oeste se mide catorce metros con cuarenta y ocho centímetros (14.48 m) hasta el punto diez (10), de aquí en dirección Sur se mide seis metros con

veinticinco centímetros (6.25 m) hasta el punto once (11); de aquí en dirección Oeste se mide dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18.59 m) hasta el punto doce (12); de aquí en dirección Norte se mide treinta metros con setenta y ocho centímetros (30.78 m) hasta el punto trece (13); de aquí en dirección Este se mide dieciocho metros con cincuenta y nueve centímetros (18.59 m) hasta el punto catorce (14); de aquí en dirección Sur se mide seis metros con veinticinco centímetros (6.25 m) hasta el punto quince (15), de aquí en dirección Este se mide catorce metros con cuarenta y ocho centímetros (14.48 m) hasta el punto dieciséis (16), de aquí en dirección Norte se mide veintiún metros con noventa y cinco centímetros (21.95 m) hasta llegar al punto diecisiete (17); de aquí en dirección Este se mide tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m) hasta el punto dieciocho (18); de aquí en dirección Norte se mide tres metros con ochenta y un centímetros (3.81 m) hasta el punto diecinueve (19); de aquí en dirección Este se mide seis metros con setenta centímetros (6.70 m) hasta el punto veinte (20); de aquí en dirección Sur se mide tres metros con ochenta y un centímetros (3.81 m) hasta el punto veintiuno (21). ~~de aquí en~~ dirección Este se mide once metros con ochenta y nueve centímetros (11.89 m) hasta el punto veintidós (22); de aquí en dirección Norte se mide seis metros con diez centímetros (6.10 m) hasta el punto veintitrés (23); de aquí en dirección Este se miden tres metros con treinta y cinco centímetros (3.35 m) hasta el punto veinticuatro (24); de aquí en dirección Sur se mide seis metros con diez centímetros (6.10 m) hasta el punto veinticinco (25); de aquí en dirección Este se mide treinta centímetros (0.30 m) hasta el punto veintiséis (26); de aquí en dirección Sur se mide veintiún metros con noventa y cinco centímetros (21.95 m) hasta el punto veintisiete (27); de aquí en dirección Este se miden dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2.44 m) hasta el punto veintiocho (28); de aquí en dirección Sur se miden dieciocho metros con veintiocho centímetros (18.28 m) hasta el punto veintinueve (29); de aquí con dirección Oeste se miden dos metros con cuarenta y cuatro centímetros (2.44 m) hasta el punto treinta (30); de aquí en dirección Sur se miden veintiún metros con noventa y cinco centímetros (21.95 m) hasta el punto treinta y uno (31); de aquí en dirección Oeste se miden treinta centímetros (0.30 m) hasta el punto treinta y dos (32); de aquí en dirección Sur se miden seis metros con diez centímetros (6.10 M) hasta el punto uno (1) origen de esta descripción.

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de dos mil doscientos noventa metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (2290.22 m²) y área abierta techada de doscientos setenta y cinco metros cuadrados (275.00 m²), dando un total

de construcción de dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (2565.22 m²).

Segunda Planta: con un área cerrada de construcción de dos mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (2565.22 m²).

Tercera Planta: con un área cerrada de construcción de mil setecientos Veintiocho metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (1728.33 m²).

El edificio tiene un área total de construcción de seis mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (6858.77 m²)

INSTALACIONES DEPORTIVAS

Edificio número mil ciento cincuenta y ocho (Nº1158) (gimnasio), consta de dos (2) plantas, la primera planta consta de oficina, dos (2) secciones de servicios sanitarios, depósitos, vestíbulo, dos (2) canchas de baloncesto. La segunda planta consta de salón de ejercicios. Construido de estructura de metal, paredes de bloques de cemento, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio (tipo tolda) y de ornamentales, piso de concreto revestido de madera y vinyl, estructura de techo de metal y cubierta de zinc.

El área de construcción del edificio se describe así: en dirección Norte en línea recta se mide cuarenta y nueve metros con ochenta centímetros (49.80 m), al Este en línea recta se mide treinta y cuatro metros con setenta centímetros (34.70 m), al Sur en línea recta se mide cuarenta y nueve metros con ochenta centímetros (49.80 m) y al Oeste en línea recta se mide treinta y cuatro metros con setenta centímetros (34.70 m).

Primera Planta: con un área cerrada de construcción de mil setecientos veintiocho metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (1728.06 m²) y la **Segunda Planta** con un área cerrada de doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (255.39 m²); dando un total de construcción de mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (1983.45 m²).

Anexo al gimnasio (vestidores) una planta, construido con paredes de bloques de concreto, piso de concreto revestido de mosaicos de vinyl, estructura del techo de metal y cubierta de zinc; mide treinta y cinco metros con sesenta y dos centímetros (35.62 m²) de largo por doce metros con sesenta y cinco centímetros (12.65 m²) de ancho, dando un total de área cerrada de construcción de cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (439.90 m²).

Piscina (instalación número mil ciento setenta y seis (Nº 1176)): construida de concreto y con revestimiento de azulejos, mide cuarenta y seis metros con cincuenta y cinco centímetros (46.55 m) de largo por diecinueve metros con diez centímetros (19.10 m) de ancho. Piscina infantil de tres metros con sesenta centímetros (3.60 m) de ancho por dieciocho metros con cincuenta centímetros (18.50 m) de largo y con dos (2) gradas de metal laterales que miden tres metros (3.00 m) de ancho por nueve metros con ochenta y dos centímetros (9.82 m) de largo.

Depósito (instalación número mil doscientos noventa y cuatro (Nº1294)), de una planta, construido de hormigón armado, paredes de bloques de cemento resanado, piso de concreto llaneado y techo de concreto; con un área cerrada de construcción de ciento once metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (111.55 m²).

Cuarto de máquina y dos (2) depósitos (instalación sin número), de una planta, construido de hormigón armado, paredes de bloques de cemento resanado, piso de concreto llaneado, ventanas de persianas de madera y techo de concreto; con un área cerrada de trescientos cuarenta y nueve metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (349.90 m²) y área abierta techada de veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (24.55 m²); dando un área total de construcción de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (374.45 m²).

Vestidores y Baños (instalación número mil doscientos noventa y cinco (Nº1295)); consta de una planta construida de hormigón armado, paredes de bloques resanados, piso de concreto llaneado, ventanas tropicales y de mallas expandidas, techo con estructura de madera y cubierta de felpa; con un área cerrada de construcción de ciento setenta y un metros cuadrados con treinta y un decímetros

cuadrados (171.31 m²) y área abierta techada de diecisiete metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (17.29 m²); dando un área total de construcción de ciento ochenta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (188.60 m²).

Kiosco y cuarto de transformador (instalación sin número): consta de una planta, construido de bloques de cemento resanados, piso de concreto llaneado, dos (2) ventanas de metal y techo de concreto; con un área cerrada de construcción de quince metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (15.10 m²).

Casetas de venta (instalación sin número): consta de una planta, construido de paredes de bloques resanados, piso de concreto llaneado, dos (2) ventanas de maderas, techo de estructura de madera y cubierta de zinc; con un área cerrada de veinticuatro metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (24.56 m²).

Gradería (instalación número mil doscientos ochenta y ocho (Nº1288)): consta de una planta, construido con estructura de metal, piso de concreto y techo de zinc; tiene dos (2) secciones de servicios sanitarios. Con un área total de construcción de trescientos sesenta y un metros cuadrados con treinta y cinco decímetros cuadrados (361.35 m²).

Canchas de tenis (cinco (5)), las dos (2) primeras en un área pavimentada de mil trescientos sesenta y un metros cuadrados con sesenta y un decímetros cuadrados (1361.61 m²) y las restantes con un área pavimentada de mil ochocientos doce metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (1812.65 m²), ambas secciones de tenis estarán rodeadas de mallas de ciclón a una altura de tres (3) metros.

Campos: consta de dos (2) de bola suave, uno (1) de balompié, uno (1) de béisbol y una (1) cancha de atletismo cercada.

INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS

Estacionamientos: frente al campo atlético un área para estacionar sesenta (60) automóviles y a un costado del edificio número mil ciento cincuenta (Nº1150) un área para ochenta (80) estacionamientos aproximadamente.

Planta de aire acondicionado (instalación número mil ciento ochenta y siete (Nº1187)), de una planta, construido de paredes de bloques de cemento repellados, piso de concreto llaneado, techo de estructura de metal y cubierta de zinc; con un área cerrada de construcción de ciento treinta y cuatro metros cuadrados (134.00 m²).

REPUBLICA DE PANAMA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-189
(De 20 de febrero de 1998)

El Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales:

Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que de acuerdo al Artículo 8 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, las empresas prestadoras de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, están sujetas a la jurisdicción del Ente Regulador en los términos señalados por las leyes sectoriales;

Que el numeral 1º del Artículo 19 de la Ley No. 26 antes citada, le atribuye al Ente Regulador de los Servicios Públicos, la función de realizar un eficaz control, vigilancia y verificación del cumplimiento de las leyes y reglamentos por parte de las empresas de servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad;

Que el numeral 3º del Artículo 19 en comentario, le exige al Ente Regulador verificar el cumplimiento de los niveles de calidad de los servicios en los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales, para lo cual dictará mediante resoluciones la reglamentación necesaria para implementar dicha fiscalización;

Que el numeral 4º del referido Artículo 19, le permite al Ente Regulador verificar el cumplimiento de las metas de mejoramiento, la expansión de los servicios y el mantenimiento de las instalaciones, que se establezcan en las leyes sectoriales, en sus reglamentos o en las concesiones, licencias o autorizaciones específicas,

Que el numeral 25º del mencionado Artículo 19, le atribuye al Ente Regulador la realización de los actos necesarios para que se cumplan las funciones y objetivos de la Ley 26 antes señalada, las leyes sectoriales, así como los contratos, concesiones, licencias y autorizaciones que se generen de estas leyes.

Que el Ente Regulador requiere de realizar inspecciones para determinar si las empresas prestadoras de servicios públicos, cumplen con las normas exigidas en los respectivos contratos de concesión, licencias, leyes y reglamentaciones sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar, a todos los prestadores de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones que el procedimiento para las inspecciones que deba realizar el Ente Regulador con el objeto de verificar los aspectos técnicos, comerciales, legales y ambientales, así como el cumplimiento de las metas de calidad y expansión, contenidas en su contrato de concesión, licencia o autorización específica, será establecido mediante Resolución motivada.

SEGUNDO: Comunicar, a todos los prestadores de servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones que en los casos en que el Ente Regulador de los Servicios Públicos dicte Resoluciones de forzoso cumplimiento para los prestadores de servicios públicos, los procedimientos de las inspecciones que se requieran para verificar el cumplimiento de las normas contenidas en dichas Resoluciones podrán formar parte de la misma Resolución.

TERCERO: Dictar el siguiente reglamento para verificar que los prestadores de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones, le están dando cumplimiento a las normas contenidas en las leyes sectoriales y sus reglamentos, en las Resoluciones del Ente Regulador, en las concesiones, licencias y autorizaciones, o para recabar información necesaria para establecer posibles parámetros de regulación u otra información que se considere pertinente o necesaria; incluyendo aquellos casos no comprendidos en los resueltos Primero y Segundo de esta Resolución. Las inspecciones que se detallan en el presente resuelto se llevarán a cabo en cumplimiento del reglamento que se detalla a continuación:

Artículo 1o: El Ente Regulador podrá realizar, con previo o sin previo aviso, las inspecciones que considere necesarias en las oficinas, instalaciones, equipos, libros u otras propiedades de los prestadores de servicios públicos, con el objeto de verificar que éstos están cumpliendo con las normas contenidas en las leyes sectoriales y sus reglamentos, en las Resoluciones que expida el Ente Regulador, en las concesiones, licencias y autorizaciones, o bien para recabar información necesaria para establecer posibles parámetros de regulación u otra información que considere pertinente o necesaria.

Artículo 2o: Para las inspecciones con previo aviso, el Ente Regulador oficiará lo conducente al prestador del servicio público con un mínimo de dos (2) días hábiles de anticipación, comunicándole la fecha, hora y materia de la inspección, así como la identificación del personal del Ente Regulador que la efectuará.

Artículo 3o: Para las inspecciones sin previo aviso, el Ente Regulador comunicará al momento de su llegada a las instalaciones del prestador del servicio público, la materia objeto de la inspección y la identificación del personal del Ente Regulador que realizará la inspección.

Artículo 4o: El Ente Regulador, cuando lo considere necesario, levantará un acta para dejar constancia de los hechos acaecidos durante la inspección.

CUARTO: Autorizar al Director Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a que elabore los oficios que correspondan para la realización de las inspecciones objeto de esta Resolución.

QUINTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

NILSON A. ESPINO
Director

ROBERTO MEANA MELENDEZ
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

FE DE ERRATA
CONTRATO DE COMPROVVENTA N° 271-97
(De 3 de diciembre de 1997)

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL NO. 23,488 DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1997 EN EL CONTRATO DE CONCESION NO. 166-97 DEL 30 DE OCTUBRE DE 1997"

Dice:

CONTRATO DE CONCESION NO 203-97
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1997)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
Y LA SOCIEDAD CORPORACION SIERRA LEONA, S.A."

DEBE DECIR:

CONTRATO DE CONCESION NO 203-97
(DE 30 DE OCTUBRE DE 1997)
"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
Y LA SOCIEDAD CORPORACION SIERRA LLORONA, S.A."

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de Comercio, notificamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y FERRETERIA CENTRAL**, ubicado en Calle 4 Avenida Central, edificio del MIVI, Corregimiento del Barrio Norte, ciudad de Colón.

Juming Zhong Chung
Cédula Nº N-19-58
Comprador
Colón, 13 de febrero de 1998.
L-443-965-90
Tercera publicación

AVISO

Por este medio se comunica al público que mediante Escritura Pública Nº 1,403, del 13 de febrero de 1998, de la Notaría Primera de Circuito de Panamá, la sociedad **CREDITOS HERMIDA, S.A.**, Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público, sección de Personas Mercantil a la Ficha cuarenta y tres mil trescientos sesenta y siete (43,367), Rollo dos mil seiscientos trece (2613), Imagen dos (2), traspasa todos sus bienes, activos y

pasivos, a la sociedad **MUEBLERIA NUEVO MUNDO, S.A.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha tres cuatro ocho cero ocho cuatro cero (340840). Rollo cinco ocho uno tres cero (58130), Imagen dos (2). L-443-754-63
Tercera publicación

de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, se inscribió la disolución de la sociedad **GRUPO PIRAMIDAL ENTERPRISE, S.A.**, inscrita en el Registro Público a Ficha 300178. Rollo 43474, Imagen 0026, de la Sección de Micropelículas Mercantiles. L-444-019-13
Tercera publicación

Corregimiento de Cativá, ciudad de Colón.
RENE HO MURILLO
Cédula Nº 1-18-1732
Colón, 14 de febrero de 1998
L-443-970-41
Tercera publicación

Círculo de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATICO YUDY**, amparado con el registro comercial Tipo A Nº 97-2025, ubicado en Vía España y Calle Novena, edificio Nº 24 Local Nº 1, Corregimiento Parque Lefevre, al señor **QIU HOI FONG**, con cédula de identidad personal Nº E-8-54443.

Panamá, 11 de febrero de 1998.

HE JIE ZHEN
Céd. E-8-58736
Propietaria
L-444-056-24
Primer publicación

AVISO

Por medio de la presente se hace saber: Que el establecimiento denominado "**BAR BILLAR Y BODEGA PESE**", ubicado en el Corregimiento José Domingo Espinier del Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, ha sido vendido. Por lo tanto se comunica a todos los interesados y al público en general, que el negocio funcionará bajo la administración del señor **G E R A R D O RODRIGUEZ** con cédula Nº 2-49-447. L-444-016-46
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se le avisa al público en general que mediante Escritura Pública Nº 149 de 13 de enero de 1998 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se inscribió la disolución de la sociedad **EL CEDRO INTERCONTINENTAL, S.A.** a la Ficha 284292. Rollo 58009, Imagen 0068, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. L-444-019-21
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **LUIS CHONG CHUNG**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad Nº 8-347-208, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO CENTRO DE CHILIBRE**, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Casa Nº 28, Corregimiento de Chilibre. Atentamente,
WILLIAM CHONG CHUNG
Cédula Nº 8-383-376
L-444-035-17
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública Nº 732 de 26 de enero de 1998 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **ARBENDI INVESTMENT CORPORATION**. Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 4658, Rollo 58028, Imagen 0086 desde el 5 de febrero de 1998. L-443-955-86
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA	EDICTO Nº 020-DRA-98	CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ, vecina (a) de La Mesa, corregimiento El Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2 AV-152-379, ha solicitado a la Dirección Nacional de	Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-069-DRA-83, según plano aprobado Nº 88-04-6555 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has + 8962.65 M.C. ubicada	en Guayabito, Corregimiento de Guayabito Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Félix Martinez S. y servidumbre a El Guayabito.
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5 PANAMA OESTE	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER: Que el señor (a)			

SUR: María De La Cruz Villega.
ESTE: Servidumbre existente de tierra de 5.00 metros de ancho
OESTE: Adonaid Almanza.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 21 días del mes de noviembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador

L-443-073-47

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-145-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Direccion Nacional de la
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, a

público:
HACE SABER:
Que el señor (a) ALBIS
ALMED CALDERON
CASTILLO, vecino (a)
de Río Chico,
corregimiento Pacora,
Distrito de Panamá,
portador de la cédula de
identidad personal N° 2-
86-2318, ha solicitado a
la Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N° 8-
AM-122-97 de 4 de
junio de 1997, según
plano aprobado N° 607-
17-13014 de 24 de
octubre de 1997 la
adjudicación a título
oneroso de una parcela
de tierra patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 7482.78 M^2 que forma
parte de la finca
144362, inscrita al Rollo

18071, Código 8716,
Documento 2, de
propiedad del Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de Río
Chico, Corregimiento
de Pacora, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, comprendido
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: Agustina
Gómez Samaniego,
Indiana Rodríguez de
Arce
SUR: Calle de 10.00

metros hacia la
carretera
Panamericana y hacia
otras fincas.
ESTE: Aníbal Díaz.
OESTE: Hugo Antonio
Villacres Rodríguez.
Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía.

del Distrito de _____ o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
Sustanciador
L-443-073-05

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGIÓN
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-151-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) JOSE
EMILIO MARTINEZ
SANCHEZ, vecino (a)
de Gonzalillo
corregimiento Las
Cumbres, Distrito de
Panama, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-94-454
ha solicitado a la

dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-227-85 de 4 de septiembre de 1985, según pliego aprobado N° 807-16-13000 de 17 de octubre de 1997 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2027.899 M2, que forma parte de la finca 11,170, inscrita al Tomo 336, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario.
El terreno está ubicado
en la localidad de
Gonzalillo,
Corregimiento de Las
Cumbres, Distrito de
Panamá, Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:
NORTE: Asentamiento
Porfirio Gómez.
SUR: Servidumbre de
5.00 mts. de ancho de
por medio, Esteban
Rodríguez, Cándido
González.
ESTE: Sunilda Igualá.
OESTE: Abundio

ESTE. Abundio
Martínez, Regina Solis
Pinto, Reynaldo Lay,
quebrada Los
Cmpadres, Rigoberto
Romero Molina, calle a
otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de ————— en la Corregiduría de ————— Las Cumbres y copias del mismo se entregarán a ————— interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad.

omo lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de 1997.

ALMA BARUCO
DE JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ARISTIDES
RODRIGUEZ
Funcionario
2. etapa/edor

Sustanciador
L-443-081-23
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-003-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, a
público:

HACE SABER: Que el señor (a) **EDILSA GONZALEZ DE MENDOZA**, vecino (a) de Gonzalillo, corregimiento Las Cumbres, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-340-229, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-3AM-142-97 de 14 de julio de 1997, según pliego aprobado N° 807-16-12512 de 22

denoviembre de 1996 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5134.25 M2, que forma parte de la finca 11170, inscrita al Tomo 136, Folio 486, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gonzalillo, Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Rosabel González, Abundio Martínez. SUR: Leonidas González. ESTE: Abundio Martínez. OESTE: Calle de 15.00 mts. de ancho hacia otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de —— o en la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 6 días del mes de enero de 1998.	Secretaría Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-443-0787-67 Unica Publicación R	Providencia, José Luis González. SUR: Río Santa María. ESTE: Orlando Pineda, Dionisia Pienda, Juan Manuel González o Isidro Soto Pineda. OESTE: Julián Bustamante Flores.	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público: HACE SABER: Que el señor (a) S E C U N D I N O G O N Z A L E Z RODRIGUEZ, vecino (a) de Canto del Llano, corregimiento Canto del Llano, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-141-55, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0382 según plano aprobado N° 904-09-10119, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has + 6470.57 M2, ubicadas en Pajaroncito, Corregimiento de Pixvae, Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc TEC. HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador, a.i. L-442-562-87 Unica Publicación R	correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de 1997.
ALMA BARUCO DE JAEN	NORTE: Quebrada	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 - VERAGUAS EDICTO N° 564-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la	HACE SABER: Que el señor (a) ZENAIDA VALDES TORIBIO Y OTRO, vecino (a) de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 9-82-1422, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-2333 la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terreno baldíos en el	
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 - VERAGUAS EDICTO N° 587-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la		
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2 - VERAGUAS EDICTO N° 10098. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has + 4425.83 M2 ubicadas en Piragual, Corregimiento de El Pantano, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: CARMEN JORDAN MOLINA Secretaría Ad-Hoc TEC. HERMENEGILDO RUJANO Funcionario Sustanciador, a.i. L-442-562-87 Unica Publicación R		

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4- COCLE	Chiguirí Arriba - Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de octubre de 1997.	solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-319-97 según pliego aprobado Nº 200-03-6870. la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3,111.17 M2. ubicada en Cerro Taboga, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:	Unica Publicación R	Tortuguilla y a la C.I.A. OESTE: Quebrada Las Marías - Florentina Valdez - Albertina Valdez, Lombardo Ojo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Juan Diaz - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de octubre de 1997.
MARISOL A. DE MORENO	MARISOL A. DE MORENO	NIETO	NIETO	MARISOL A. DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc	Secretaria Ad-Hoc	Funcionario Sustanciador	Funcionario Sustanciador	Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO	L-441-801-35	ESTE: Berardo De León Carrón.	ESTE: Berardo De León Carrón.	AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador	Unica Publicación R	ESTE: Berardo De León Carrón.	ESTE: Berardo De León Carrón.	Funcionario Sustanciador
REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO	MINISTERIO DE DESARROLLO	en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble - Aguadulce y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO	AGROPECUARIO	de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.	de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.	AGROPECUARIO
DIRECCION	DIRECCION			DIRECCION
NACIONAL DE	NACIONAL DE			NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA	REFORMA AGRARIA			REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4- COCLE	REGION Nº 4- COCLE			REGION Nº 4- COCLE
EDICTO Nº 319-97	EDICTO Nº 319-97			EDICTO Nº 320-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:			El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:
NORTE: Lorenzo Martínez	NORTE: Lorenzo Martínez			NORTE: Berardo De León Carrón.
SUR: Camino de 5.00 Mts. de ancho - Etanislao Morán.	SUR: Camino de 5.00 Mts. de ancho - Etanislao Morán.			SUR: Berardo De León Carrón.
ESTE: Gregorio Mariscal.	ESTE: Gregorio Mariscal.			ESTE: Berardo De León Carrón.
OESTE: Lorenzo Martínez - camino de 5.00 Mts. a otras fincas.	OESTE: Lorenzo Martínez - camino de 5.00 Mts. a otras fincas.			OESTE: Berardo De León Carrón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de —	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de —			Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de —
personal Nº 8-289-557 ha	personal Nº 8-289-557 ha	L-441-832-14		personal Nº 8-289-557 ha

HACE SABER: Que el señor (a) JULIO OSCAR CARREÑO LEZCANO , vecino (a) de San Pablo Viejo Arriba, corregimiento San Pablo Viejo, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-2755 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-11280-97, según plano aprobado Nº 405-10-14288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2404.06 M2. ubicado en San Pablo Viejo Arriba, Corregimiento de San Pablo Viejo, Distrito de David Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	de 1997. JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-441-378-07 Unica Publicación R	Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: José L. Espinosa. SUR: Qda. Grande. Evelio R. Espinosa A. río macho de Monte. ESTE: Río macho de Monte. OESTE: Qda. Grande. camino.	Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 1997.
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI	Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.	JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-441-398-59 Unica Publicación R
		EDICTO Nº 365-97	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI
		HACE SABER: Que el señor (a) EVELIO RODRIGO ESPINOSA ARCIA , vecino (a) de Concepción, corregimiento San La Concepción Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-147-2436 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0896-97, según plano aprobado Nº 405-12-14297 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has +8568.74 M2. ubicado en Bijao, Corregimiento de Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:	que lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 1997.	EDICTO Nº 367-97
			El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:
				HACE SABER: Que el señor (a) AUSTRIA BERTA GONZALEZ DE CASTILLO , vecino (a) de Calle G. Sur 5815, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-67-519 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0028, según plano aprobado Nº 404-02-14343 la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que
		REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI		
		EDICTO Nº 366-97		

forma parte de la Finca 3105, inscrita al Tomo 272, Folio 206, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 3683.49 M2. ubicado en ——, Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle. SUR: Callejón, Paulino Serrano. ESTE: Camino. OESTE: Elis R. Jiménez V., Tomás Jiménez Guerra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 1997.	MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 403-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 15 días del mes de octubre de 1997.	14420, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0003.48 M2, ubicado en Bambito, Corregimiento de Cerro Punta, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Barrancos, Jacob Zizic. SUR: Callejón, calle, Rosa Gaitán, Iván Tribaldo.	PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 415-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público
JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-441-415-60 Unica Publicación R	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI EDICTO N° 414-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:	HACE SABER: Que el señor (a) JOSE ERASMO PITTY ORASCO, vecino (a) de Gualaca, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-119-941 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1191-97 según plano aprobado N° 407-01-14332, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 11 Has + 5698.58 M2, ubicado en Sabana del Pueblo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Denis A. Samudio.	HACE SABER: Que el señor (a) JOSE SACROBE RIVERA Y OTRO, vecino (a) de Bambito, corregimiento Cerro Punta, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 8-450-681 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0996-97, según plano aprobado N° 404-04-	HACE SABER: Que el señor (a) MARCOS MENDOZA FUENTES, vecino (a) de Villa Universitaria, corregimiento Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-118-2664 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0043-97, según plano aprobado N° 404-01-14373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2441.84 M2, ubicado en San Vicente, Corregimiento de Cabecera Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cenobia de Mendoza. SUR: Cenobia de Mendoza. ESTE: Cenobia Mendoza. OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía
REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA

<p>del Distrito de Bugaba, o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 29 días del mes de octubre de 1997.</p> <p>JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-441-630-02 Unica Publicación R</p>	<p>Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0122, según plano aprobado Nº 404-02-13750, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3449.43 M2, ubicado en E x q u i s i t o . Corregimiento de Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Mercedes Montenegro.</p> <p>SUR: Servidumbre, carretera.</p> <p>ESTE: Julio Villarreal, Isabel Concepción.</p> <p>OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) S E B A S T I A N M O N T E N E G R O M I R A N D A, vecino (a) de Exquisito, corregimiento Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1168 ha solicitado a la Dirección Nacional de</p>	<p>PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 417-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) C A T A L I N A C A B A L L E R O D E L E Z C A N O, vecino (a) de San Mateo, corregimiento Cabeccera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-48-183ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1102-97 según plano aprobado Nº 405-08-14330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 14 Has + 9936.90 M2, ubicado en —, Corregimiento de San Carlos, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Gabriela Cubilla C. Hipólito Castillo.</p> <p>SUR: Catalina Cabdalero de Lezcano</p> <p>ESTE: Eugenio Castillo, Felipe Espinoza</p> <p>OESTE: Marcelina C. de Barraza.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en</p>	<p>lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Carlos, copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en David, a los 20 días del mes de octubre de 1997.</p> <p>JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc ING. FULVIO ARAUZ Funcionario Sustanciador L-441-643-67 Unica Publicación R</p>	<p>Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0735, según plano aprobado Nº 404-02-14341, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4810.36 M2, ubicado en San Pedro, Corregimiento de Aserrío de Gariché. Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:</p> <p>NORTE: Feliciana Concepción.</p> <p>SUR: Arcenio Granda.</p> <p>ESTE: Carretera.</p> <p>OESTE: Jacobo Rovira Miranda.</p> <p>Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Buaba, o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.</p> <p>Dado en David, a los 27 días del mes de octubre de 1997.</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) REYNALDO GRANDA GONZALEZ, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-5 ha solicitado a la Dirección</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 416-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) S E B A S T I A N M O N T E N E G R O M I R A N D A, vecino (a) de Exquisito, corregimiento Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1168 ha solicitado a la Dirección Nacional de</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 416-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) S E B A S T I A N M O N T E N E G R O M I R A N D A, vecino (a) de Exquisito, corregimiento Aserrío de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-123-1168 ha solicitado a la Dirección Nacional de</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 421-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) REYNALDO GRANDA GONZALEZ, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-5 ha solicitado a la Dirección</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 421-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) REYNALDO GRANDA GONZALEZ, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-5 ha solicitado a la Dirección</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1 CHIRIQUI EDICTO Nº 421-97</p> <p>El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:</p> <p>HACE SABER: Que el señor (a) MARITZA DE GALVEZ MARITZA DE GALVEZ, vecino (a) de Volcán, corregimiento Volcán, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-129-5 ha solicitado a la Dirección</p>